Digitalizado por la Asamblea Nacional

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XCII PANAMA, R. DE PANAMA MIERCOLES 10 DE JULIO DE 1996 Nº23,076

CONTENIDO

ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEY No. 42
(De 5 de julio de 1996)
"POR LA CUAL SE APRUEBA EL PROTOCOLO RELATIVO A LAS AREAS Y A LA FLORA Y FAUNA SILVESTRES ESPECIALMENTE PROTEGIDAS DEL CONVENIO PARA LA PROTECCION Y EL DESARROLLO DEL MEDIO MARINO EN LA REGION DEL GRAN CARIBE, HECHO EN KINGSTON, JAMAICA EL 18 DE ENERO DE 1990" ..... P A G . 1

LEY No. 43
(De 5 de julio de 1996)
"POR LA CUAL SE APRUEBA EL CONVENIO BASICO DE COOPERACION TECNICA Y CIENTIFICA ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE PANAMA Y EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR, FIRMADO EN QUITO, ECUADOR EL 4 DE SEPTIEMBRE DE 1995" ..... P A G . 43

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA
DECRETO EJECUTIVO No. 82
(De 21 de junio de 1996)
"NOMBRAMIENTO A LA LIC. YOLANDA AIZPU COMO SUBDIRECTORA GENERAL DE LA CARRERA ADMINISTRATIVA" ..... P A G . 49

AVISOS Y EDICTOS

ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEY No. 42
(De 5 de julio de 1996)
"POR LA CUAL SE APRUEBA EL PROTOCOLO RELATIVO A LAS AREAS Y A LA FLORA Y FAUNA SILVESTRES ESPECIALMENTE PROTEGIDAS DEL CONVENIO PARA LA PROTECCION Y EL DESARROLLO DEL MEDIO MARINO EN LA REGION DEL GRAN CARIBE, HECHO EN KINGSTON, JAMAICA EL 18 DE ENERO DE 1990"

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA

DECRETA:

ARTICULO 1: Apruébase en todas sus Partes el PROTOCOLO RELATIVO A LAS AREAS Y A LA FLORA Y FAUNA SILVESTRES ESPECIALMENTE PROTEGIDAS DEL CONVENIO PARA LA PROTECCION Y EL DESARROLLO DEL MEDIO MARINO EN LA REGION DEL GRAN CARIBE, que a la letra dice:

PROTOCOLO RELATIVO A LAS AREAS Y A LA FLORA Y FAUNA SILVESTRES ESPECIALMENTE PROTEGIDAS DEL CONVENIO PARA LA PROTECCION Y EL DESARROLLO DEL MEDIO MARINO EN LA REGION DEL GRAN CARIBE.

Las Partes Contratantes de este Protocolo,

Digitalizado por la Asamblea Nacional

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete N° 10 del 11 de noviembre de 1903

LICDO. JORGE SANIDAS A.
DIRECTOR
OFICINA
Avenida Norte (Eloy Alfaro) y Calle 3a. Casa N° 3-12,
Edificio Casa Amarilla, San Felipe Ciudad de Panamá,
Teléfono 228-8631, Apartado Postal 2189
Panamá, República de Panamá
LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS
PUBLICACIONES
NUMERO SUELTO: B/.2.60

MARGARITA CEDEÑO B.
SUBDIRECTORA
Dirección General de Ingresos
IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES
Mínimo 6 Meses en la República: B/. 18.00
Un año en la República B/.36.00
En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo
Un año en el exterior, B/.36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado.

Siendo Partes del Convenio para la Protección y el Desarrollo del Medio Marino en la Región del Gran Caribe suscrito en Cartagena de Indias, Colombia el 24 de marzo de 1983,

Teniendo en cuenta que el Artículo 10 del Convenio requiere el establecimiento de áreas especialmente protegidas,

Considerando las características hidrográficas, bióticas y ecológicas especiales de la Región del Gran Caribe,

Conscientes de la grave amenaza que los programas de desarrollo mal concebidos representan para la integridad del medio marino y costero de la Región del Gran Caribe,

Reconociendo que la protección y la conservación del medio ambiente de la Región del Gran Caribe son esenciales para un desarrollo sostenible dentro de la Región,

Conscientes del enorme valor ecológico, económico, estético, científico, cultural, nutricional y recreativo de los ecosistemas raros o vulnerables y de la flora y fauna nativas para la Región del Gran Caribe,

Reconociendo que la Región del Gran Caribe constituye un grupo de ecosistemas interconectados y que una amenaza ambiental a una de sus partes representa una amenaza potencial para las demás,

Destacando la importancia de emprender una cooperación regional para proteger y, según sea apropiado, restaurar y

Digitalizado por la Asamblea Nacional

mejorar el estado de los ecosistemas, así como de las especies amenazadas o en peligro de extinción y sus habitats en la Región del Gran Caribe mediante, entre otras cosas, el establecimiento de áreas protegidas en las áreas marinas y en sus ecosistemas asociados,

Reconociendo que el establecimiento y manejo de estas áreas protegidas y la protección de las especies amenazadas o en peligro de extinción fortalecerá el patrimonio y los valores culturales de los paises y territorios de la Región del Gran Caribe, y les reportará mayores beneficios económicos y ecológicos,

Acuerdan lo siguiente:

Articulo 1
Definiciones

Para los fines de este Protocolo:

(a) "Convenio" significa el Convenio para la Protección y el Desarrollo del Medio Marino de la Región del Gran Caribe (Cartagena de Indias, Colombia, marzo de 1983);

(b) "Plan de Acción" significa el Plan de Acción para el Programa Ambiental del Caribe (Montego Bay, abril de 1981);

(c) "Región del Gran Caribe" tiene el mismo sentido que el término "el área del Convenio" del Articulo 2(1) del Convenio y, además, para los fines del presente Protocolo incluye:

(i) las aguas situadas en el interior de las linea de base a partir de la cual se mide la anchura del mar territorial y que se extiende, en el caso de los cursos de agua, hasta el límite de las aguas dulces; y

(ii) aquellas áreas terrestres asociadas incluyendo las cuencas hidrográficas, según lo designe la Parte que ejerce soberanía y jurisdicción sobre esas áreas;

Digitalizado por la Asamblea Nacional

(d) "Organización", significa la entidad a la que se hace referencia en el Artículo 2(2) del Convenio;

(e) "Area protegida", es el área a la que se otorga la condición de protegida de acuerdo con el Artículo 4 de este Protocolo;

(f) "Especies en peligro de extinción" son especies o subespecies de fauna y flora, o sus poblaciones que están en peligro de extinción, en todas o parte de sus áreas de distribución y cuya sobrevivencia es improbable si los factores que las ponen en riesgo continúan presentándose;

(g) "Especies amenazadas" son especies o subespecies de fauna y de flora, o sus poblaciones;

(i) con probalidades de convertise en especies en peligro de extinción en el futuro previsible, en todas o parte de sus áreas de distribución, si los factores que causan su disminución numérica o la degradación de sus habitats, continúan presentándose; o

(ii) que son raras porque se encuentran generalmente localizadas en áreas o habitats geográficamente limitados, o muy diseminadas en áreas de distribución más extensas y están en posibilidades reales o potenciales de verse sujetas a una disminución y posible peligro de extinción o a la extinción de la misma.

(h) "Especies protegidas", son especies o subespecies de fauna y flora, o sus poblaciones a las que se otorga la condición de protegidas conforme al Artículo 10 de este Protocolo;

(i) "Especies endémicas", son especies o subespecies de fauna y de flora o sus poblaciones cuya distribución se limita a un área geográfica particular;

(j) "Anexo I", es el Anexo al Protocolo que contiene la lista acordada de especies de flora marina y costera que pertenecen a las categorías definidas en el Artículo 1 y

Digitalizado por la Asamblea Nacional

requieren las medidas de protección indicadas en el Artículo 11 1(a). El Anexo podrá incluir especies terrestres como se prevee en el Artículo 1(c) (ii);

(k) "Anexo II", es el Anexo al Protocolo que contiene la lista acordada de especies de fauna marina y costera que pertenecen a la categoría definida en el Artículo 1 y requieren las medidas de protección indicadas en el Artículo 11 1(b). El Anexo podrá incluir especies terrestres como se prevee en el Artículo 1(c) (ii); y

(l) "Anexo III", es el Anexo al Protocolo que contiene la lista acordada de especies de flora y fauna marinas y costeras susceptibles de aprovechamiento racional y sostenible, que requieren de las medidas de protección indicadas en el Artículo 11 (1) (C). El Anexo podrá incluir especies terrestres, como se prevee en el Artículo 1(c) (ii).

Artículo 2
Disposiciones Generales

1. El presente Protocolo se aplicará a la Región del Gran Caribe según se define en el Artículo 1(c).

2. Las disposiciones del Convenio relativas a sus Protocolos se aplicarán al presente Protocolo, inclusive, los párrafos 2 y 3 del Artículo 3 del Convenio.

3. El presente Protocolo no se aplicará a los buques de guerra ni a las demás embarcaciones propiedad de un Estado u operadas por éste, mientras se dediquen únicamente a servicios gubernamentales no comerciales. No obstante, cada Parte garantizará-mediante la adopción de medidas apropiadas que no perjudiquen la operación o la capacidad de operación de los buques que posee u opere- que dichos buques cumplan, en la medida de lo posible, las disposiciones del presente Protocolo.

Artículo 3
Obligaciones Generales

1. Cada Parte de este Protocolo, de acuerdo con sus leyes y reglamentos, así como con las disposiciones del Protocolo,

Digitalizado por la Asamblea Nacional

tomarán las medidas necesarias para proteger, preservar y manejar de manera sostenible, dentro de las zonas de la Región del Gran Caribe sobre las que ejerce soberania, o derechos soberanos o jurisdicción:

a) las áreas que requieren protección para salvaguardar su valor especial; y

b) las especies de flora y fauna amenazadas o en peligro de extinción.

2. Cada Parte deberá reglamentar, y de ser necesario prohibir, las actividades que tengan efectos adversos sobre esas áreas y especies. Cada Parte deberá esforzarse por cooperar en el cumplimiento de estas medidas sin perjuicio de la soberanía, o los derechos soberanos o la jurisdicción de otras Partes. Todas las medidas tomadas por esa Parte para hacer cumplir o tratar de hacer cumplir las medidas acordadas de conformidad con este Protocolo deberán limitarse aquéllas que sean de la competencia de dicha Parte y que estén de acuerdo con el de derecho internacional.

3. Cada Parte, en la medida de lo posible, y de conformidad con su ordenamiento jurídico, deberá manejar las especies de fauna y de flora con el objeto de evitar que se vean amenazadas o en peligro de extinción.

Artículo 4

Establecimiento de Areas Protegidas

1. Cada Parte deberá, cuando sea necesario, establecer áreas protegidas en zonas sobre las que ejerce soberania, o derechos soberanos o jurisdicción con miras a conservar los recursos naturales de la Región del Gran Caribe y fomentar el uso ecológicamente racional y apropiado de estas áreas, así como el conocimiento y esparcimiento, de acuerdo con los objetivos y caracteristicas de cada una de ellas.

2. Tales áreas se establecerán para conservar, mantener y restaurar, en particular:

(a) tipos representativos de ecosistemas costeros y marinos de las dimensiones adecuadas para asegurar su viabilidad a largo plazo, así como las conservación de la diversidad biológicas y genética;

Digitalizado por la Asamblea Nacional

(b) habitats y sus ecosistemas asociados criticos para la sobrevivencia y recuperación de las especies de flora y fauna endémicas, amenazadas o en peligro de extinción;

(c) la productividad de ecosistemas y recursos naturales que proporcionen beneficios económicos o sociales y de los cuales dependa el bienestar de la población local; y

(d) áreas de especial valor biológico, ecológico, educativo, científico, histórico, cultural, recreativo, arqueológico, estético, o económico, inclusive, en particular, aquellas cuyos procesos ecológicos y biológicos sean esenciales para el funcionamiento de los ecosistemas del Gran Caribe.

Articulo 5

Medidas de Protección

1. Cada Parte, tomando en cuenta las caracteristicas de cada área protegida sobre las que ejerce soberania, o derechos soberanos o jurisdicción y de conformidad con sus leyes y reglamentos nacionales y con el derecho internacional, deberá adoptar progresivamente las medidas que sean necesarias y factibles para lograr los objetivos para los cuales fueron creadas las áreas protegidas.

2. Estas medidas deberian incluir, según convenga:

(a) la reglamentación o la prohibición de verter o descargar desperdicios u otras sustancias que puedan ponen en peligro las áreas protegidas;

(b) la reglamentación o prohibición de verte o descargar contaminantes, en la zonas costeras, que provengan de establecimientos y desarrollos costeros, instalaciones de desagüe o de cualesquiera otras fuentes situadas en sus territorios;

(c) la reglamentación del paso de buques, de cualquier detención o fondeo y de otras actividades navieras que

Digitalizado por la Asamblea Nacional

puedan tener efectos ambientales adversos significativos sobre el área protegida, sin perjuicio de los derechos de paso inocente, paso en tránsito, paso por las vías marítimas archipelágicas y de la libertad de navegación, de conformidad con el derecho internacional;

(d) la reglamentación o prohibición de la pesca, la caza y la captura o la recolección de especies de fauna y flora amenazadas o en peligro de extinción y de sus partes o productos;

(e) la prohibición de actividades que provoquen la destrucción de especies de fauna y de flora amenazadas o en peligro de extinción de sus partes y productos, y la reglamentación de cualquier otra actividad que pueda dañar o perturbar a estas especies, sus habitats o los ecosistemas asociados;

(f) la reglamentación o prohibición de la introducción de especies exóticas;

(g) la reglamentación o prohibición de toda actividad que implique la exploración o explotación de los fondos marinos o su subsuelo o una modificación del perfil de los fondos marinos;

(h) la reglamentación o prohibición de cualquier actividad que implique una modificación del perfil del suelo que afecte cuencas hidrográficas, la denudación u otras formas de degradación de las cuencas hidrográficas o la exploración o explotación del subsuelo de la parte terrestre de un área marina protegida;

(i) la reglamentación de toda actividad arqueológica, incluida la remoción o daño de todo objeto que pudiese considerarse como objeto arqueológico;

(j) la reglamentación o prohibición del comercio, la importación y exportación de especies de fauna amenazadas o en peligro de extinción, de sus partes, productos y huevos, de flora amenazada o en peligro de extinción, de sus partes, productos y de objetos arqueológicos que provengan de áreas protegidas;

Digitalizado por la Asamblea Nacional

(k) la reglamentación o prohibición de actividades industriales y de otras actividades que no sean compatibles con los usos previstos para el área por las medidas nacionales y/o por la evaluación del impacto ambiental conforme al Artículo 13;

(l) la reglamentación de las actividades turísticas y recreativas que puedan poner en peligro los ecosistemas de las áreas protegidas o la sobrevivencia de las especies de flora y fauna amenazadas o en peligro de extinción; y

(m) cualquier otra medida encaminada a conservar, proteger o restaurar los procesos naturales, ecosistemas o poblaciones, para lo cual fueron creadas las áreas protegidas.

Artículo 6

Régimen de Planificación y Manejo para Areas Protegidas

1. Para llevar al máximo los beneficios de las áreas protegidas y para asegurar el cumplimiento efectivo de las medidas establecidas en el Artículo 5, cada Parte adoptará y pondrá en práctica medidas de planificación, manejo y de vigilancia y control para las áreas protegidas sobre las cuales ejerce soberanía, o derechos soberanos o jurisdicción. A tal efecto, cada Parte deberá tomar en cuenta las directrices y criterios establecidos por el Comité Asesor Científico y Técnico, conforme al Artículo 21, los cuales han sido adoptados por las reuniones de las Partes.

2. Tales medidas deberían incluir:

(a) la formulación y adopción de lineamientos de manejo apropiados para las áreas protegidas;

(b) el desarrollo y adopción de un plan de manejo que especifique el marco jurídico e institucional y las medidas de manejo y de protección aplicables al área o áreas;

Digitalizado por la Asamblea Nacional

(c) la realización de investigaciones científicas y la supervisión de los impactos de los usuarios, de los procesos ecológicos, habitats, especies y poblaciones, así como la realización de actividades orientadas a mejorar el manejo de la áreas;

(d) el desarrollo de programas de concientización y educación para los usuarios, los encargados de la toma de decisiones y el público en general, que fortalezcan su apreciación y conocimiento de las áreas protegidas y de los objetivos para los cuales fueron establecidas;

(e) la participación activa de las comunidades locales, según sea apropiado, en la planificación y el manejo de las áreas protegidas, inclusive la asistencia y capacitación de la población local que pudiera resultar afectada por el establecimiento de las áreas protegidas;

(f) la adopción de mecanismos para financiar el desarrollo y el manejo eficaz de las áreas protegidas y fomentar los programas de asistencia mutua;

(g) planes de contigencia para responder a los incidentes que pudieran causar, o amenazar con causar, daños o las áreas protegidas y a sus recursos;

(h) procedimientos para la reglamentación o autorización de actividades compatibles con los objetivos para los cuales se establecieron las áreas protegidas; y

(i) la formación de administradores y personal técnico capacitados y el desarrollo de una infraestructura adecuada.

Artículo 7

Programa de Cooperación para las Areas Protegidas y su Registro

1. Dentro del marco del Convenio y el Plan de Acción, las Partes deberán establecer programas de cooperación y de acuerdo con su soberanía o derechos soberanos, o jurisdicción, adelantar los objetivos del Protocolo.

Digitalizado por la Asamblea Nacional

2. Se establecerá un programa de cooperación que ayude al registro de las áreas protegidas y que facilite la selección, el establecimiento, la planificación, manejo y conservación de las áreas protegidas y creación de una red de áreas protegidas. Con este propósito, las Partes deberán formular una lista de áreas protegidas. Las Partes deberán:

(a) reconocer la importancia especial de las áreas registradas para la Región del Gran Caribe;

(b) Otorgar prioridad a las áreas registradas para la investigación científica y técnica de conformidad con el Artículo 17;

(c) Otorgar prioridad a las áreas registradas para la ayuda mutua de conformidad con el Artículo 18; y

(d) no autorizar ni emprender actividades que pudiesen socavar los propósitos para los cuales se creó un área registrada.

3. Los procedimientos para el establecimiento de este registro de áreas protegidas son los siguientes:

(a) La Parte que ejerce soberanía, o derechos soberanos o jurisdicción sobre una área protegida someterá su nominación para que se incluya en el registro de áreas protegidas. Estas nominaciones se harán de acuerdo con las directrices y criterios relativos a la identificación, selección, establecimiento, manejo, protección y cualquier otro elemento adoptado por las Partes conforme al Artículo 21. Cada Parte que someta una nominación proporcionará al Comité Asesor Científico y Técnico, a través de la Organización, las pruebas documentales necesarias, inclusive y en particular, la información indicada en el Artículo 19(2); y

(b) Después que el Comité Asesor Científico y Técnico haya evaluado la nominación y las pruebas documentales, informará a la Organización si dicha

Digitalizado por la Asamblea Nacional

nominación cumple las directrices y criterios, establecidos conforme al Artículo 21. De cumplirse estas directrices y criterios, la Organización informará a la Reunión de las Partes Contratantes, la que incluirá la nominación en la lista de Areas Protegidas.

Artículo 8
Establecimiento de Zonas de Amortiguación

Cada Parte de este Protocolo reforzará, según sea necesario, la protección de un área protegida con el establecimiento dentro de las áreas sobre las que ejerce soberanía, o derechos soberanos o jurisdicción, de una o más zonas de amortiguación donde las actividades sean menos restringidas que en el área protegida, pero sin dejar de ser compatibles con el logro de los propósitos del área protegida.

Artículo 9
Areas Protegidas y Zonas de Amortiguación Contiguas a Fronteras Internacionales

1. Si una Parte pretende establecer un área protegida o una zona de amortiguación contigua a la frontera o a los límites de la zona de jurisdicción nacional de otra Parte, ambas Partes se consultarán entre sí con el fin de llegar a un acuerdo sobre las medidas a tomar y deberán inter alia examinar la posibilidad de que la otra Parte establezca un área protegida o zona de amortiguación contigua correspondiente, o adopte cualesquiera otras medidas apropiadas, inclusive programas de manejo en cooperación.

2. Si una Parte pretende establecer una área protegida o una zona de amortiguación contigua a la frontera o a los límites de la zona de jurisdicción nacional de un Estado que no sea Parte de este Protocolo, la Parte procurará trabajar conjuntamente con las autoridades competentes de ese Estado con el fin de llevar a cabo las consultas a que hace referencia el párrafo 1.

3. Cuando una Parte tenga conocimiento de que un Estado no Parte pretende establecer un área protegida o zona de amortiguación contigua a su frontera o a los límites de la zona bajo su jurisdicción nacional, dicha Parte procurará trabajar

Digitalizado por la Asamblea Nacional

conjuntamente con ese Estado con el fin de llevar a cabo las consultas que se refiere el párrafo 1.

4. Si una Parte y un Estado no Parte establecen áreas protegidas o zonas de amortiguación contiguas, la primera deberá tratar, en lo posible, de cumplir las disposiciones del Convenio y sus Protocolos.

Artículo 10

Medidas Nacionales para la Protección de la Flora y Fauna Silvestres

1. Cada Parte identificará las especies amenazadas o en peligro de extinción de la flora y fauna de las áreas sobre las que ejerce soberanía, o derechos soberanos o jurisdicción, y otorgará la condición de protegidas a tales especies. Cada Parte reglamentará y prohibirá, de acuerdo con sus leyes y reglamentos, y según convenga, las actividades que tengan efectos adversos sobre esas especies o sus habitats y ecosistemas, y llevará a cabo actividades de recuperación, manejo, planificación de especies, y otras medidas que permitan la sobrevivencia de estas especies. De conformidad con su ordenamiento jurídico, cada Parte tomará acciones apropiadas para impedir que las especies se vean amenazadas o en peligro de extinción.

2. De conformidad con sus leyes y reglamentos, cada Parte deberá reglamentar, y de ser necesario prohibir, toda forma de destrucción o de perturbación de las especies protegidas de flora, sus partes y sus productos, incluidas la cosecha, recolección, el corte, desenraizamiento y la posesión así como el comercio de tales especies.

3. Con respecto a las especies de fauna a las que se les haya otorgado la condición de protegidas, de acuerdo con sus leyes y reglamentos cada Parte deberá reglamentar, y en caso necesario hasta prohibir:

(a) la captura, retención o muerte,- inclusive, en lo posible, la captura, retención o muerte accidentales- de estas especies, o el comercio de las mismas o de sus partes y productos; y

(b) en lo posible, la perturbación de la fauna silvestre, en especial durante los periodos de reproducción,

Digitalizado por la Asamblea Nacional

incubación, invernación, migración, o cualquier otro período de tensión biológica.

4. Cada Parte formulará y adoptará políticas y planes para el manejo de la reproducción de la fauna en cautiverio y propagación de la flora sujetas a protección.

5. Además de las medidas establecidas en el párrafo 3, las Partes coordinarán sus esfuerzos por medio de acciones bilaterales o multilaterales, y cuando sea necesario, tratados tendientes a proteger y recuperar especies migratorias cuya área de distribución se extienda a las zonas sobre las que ejerce soberanías, o derechos soberanos o jurisdicción.

6. Las Partes procurarán consultar con los Estados no Partes de este Protocolo con los que tengan áreas de distribución contiguas, a fin de coordinar sus esfuerzos en lo referente al manejo y la protección de las especies migratorias, amenazadas o en peligro de extinción.

7. Las Partes deberán tomar las medidas necesarias, cuando sea posible, para reintegrar a su Estado de origen las especies protegidas que hayan sido exportadas ilegalmente. Las Partes deberán esforzarse en reintroducir esas especies a sus habitats originales y, en caso de no tener éxito, utilizarlas para estudios científicos o con propósitos de educación de su población.

8. Las medidas que pudieran tomar las Partes de conformidad con este Artículo están sujetas a las obligaciones señaladas en el Artículo 11 y no deberán, bajo ninguna circunstancia, derogar tales obligaciones.

Artículo 11
Medidas de Cooperación para la Protección de la Flora y Fauna silvestres

1. Las Partes adoptarán medidas de cooperación para garantizar la protección y recuperación de las especies de flora y fauna silvestres amenazadas o en peligro de extinción, registradas en los Anexos I, II y III del presente Protocolo.

(a) Las Partes tomarán todas las medidas apropiadas para garantizar la protección y recuperación de las especies

Digitalizado por la Asamblea Nacional

de flora registradas en el Anexo I. Con este fin, cada Parte prohibirá toda forma de destrucción o de perturbación, inclusive la cosecha, recolección, el corte, desenraizamiento o la posesión así como el comercio de estas especies, de sus semillas, partes o productos. Deberán reglamentar en lo posible, las actividades que puedan tener efectos nocivos sobre los habitats de las especies.

(b) Cada Parte garantizará la protección y recuperación total de las especies de fauna registradas en el Anexo II al prohibir:

(i) la captura, retención o muerte- inclusive en lo posible, la captura, retención o muerte accidental- o el comercio de tales especies, de sus huevos, partes o productos.

(ii) en lo posible, la perturbación de tales especies, sobre todo durante los periodos de reproducción, incubación, hibernación o migración, así como durante sus demás periodos de tensión biológica.

(c) Cada Parte tomará todas las medidas pertinentes para garantizar la protección y recuperación de las especies de flora y de fauna registradas en el Anexo III, y podrá reglamentar la explotación de esas especies con el fin de asegurar y conservar sus poblaciones en los niveles más altos posibles. En coordinación con las demás Partes, cada Parte deberá, para las especies registradas en el Anexo III, preparar, adoptar y aplicar planes para el manejo y el aprovechamiento de esas especies que podrán incluir.

(i) Para las especies de fauna:

(a) la prohibición de todos los medios no selectivos de captura, muerte, caza y pesca, y de todas las acciones que pudiesen provocar la desaparición local de una especie o una fuerte perturbación de su tranquilidad;

Digitalizado por la Asamblea Nacional

(b) el establecimiento de periodos de veda y de otras medidas para la conservación de sus poblaciones; y

(c) la reglamentación de la captura, posesión, transporte o comercio de especies vivas o muertas o de sus huevos, partes o productos.

(ii) Para las especies de flora, de sus partes o productos, la reglamentación de su colecta, recolección y comercio.

2. Cada Parte podrá otorgar exenciones a las prohibiciones adoptadas para la protección y recuperación de las especies registradas en los Anexos I y II con los fines científicos, educativos o de manejo que resulten necesario para asegurar la sobrevivencia de dichas especies o evitar daños significativos a bosques o cultivos. Estas exenciones no deberán poner en riesgo las especies y deberán notificarse a la Organización para que el Comité Asesor Científico y Técnico evalúe la conveniencia de las exenciones acordadas.

3. Cada Parte también deberá:

(a) otorgar prioridad a las especies contenidas en los Anexos para la investigación científica y técnica conforme al Artículo 17; y

(b) otorgar prioridad a las especies contenidas en los Anexos para la asistencia mutua conforme al Artículo 18.

4. Los procedimientos para modificar los Anexos serán los siguientes:

(a) Cualquier Parte podrá nominar una especie de flora o de fauna amenazada o en peligro de extinción para su inclusión o supresión en estos Anexos y, a través de la Organización, deberá presentar al Comité Asesor Científico y Técnico las pruebas documentales, inclusive y en particular, la información indicada en el Artículo 19. Estas nominaciones se harán de acuerdo con las directrices y criterios adoptadas por las Partes conforme al Artículo 21;

Digitalizado por la Asamblea Nacional

(b) el Comité Asesor Científico y Técnico revisará y evaluará las nominaciones y las pruebas documentales y presentará sus puntos de vista ante las reuniones de las Partes que se convoquen de conformidad con el Artículo 23;

(c) las Partes revisarán las nominaciones, las pruebas documentales y los informes del Comité Asesor Científico y Técnico. Una especie podrá incluirse en los Anexos por consenso de las Partes si es posible y, de no serlo, por el voto mayoritario de las tres cuartas partes de las Partes presentes y votantes, tomando en cuenta el consejo del Comité Asesor y Científico y Técnico, en el sentido de que la nominación y las pruebas documentales cumplen las directrices y los criterios establecidos conforme al Artículo 21;

(d) una Parte podrá, en el ejercicio de su soberanía o derechos soberano, presentar una reserva con respecto al registro de una especie particular en un Anexo, por medio de una notificación por escrito al Depositario, dentro de los primeros 90 días posteriores a la fecha de la votación de las Partes. El Depositario deberá notificar sin demora a las Partes acerca de las reservas recibidas conforme a este párrafo;

(e) un registro en el Anexo correspondiente entrará en vigor para todas las Partes, 90 días después de la votación, excepto para aquéllas que hayan presentado una reserva de acuerdo con el párrafo (d) de este Artículo; y

(f) en cualquier momento, una Parte podrá reemplazar una reserva anterior a un registro por una aceptación notificando su decisión por escrito al Depositario.

Esta aceptación entrará en vigor para esa Parte a partir de esa fecha.

Digitalizado por la Asamblea Nacional

3. Las Partes establecerán programas de cooperación dentro del marco del Convenio y del Plan de Acción para ayudar al manejo y la conservación de especies protegidas y deberán desarrollar y ejecutar programas regionales de recuperación, para especies protegidas en la Región del Gran Caribe, tomando en cuenta otras medidas regionales de conservación importantes para el manejo de esas especies. La Organización ayudará al establecimiento y ejecución de estos programas regionales de recuperación.

Artículo 12

Introducción de Especies Exóticas o Alteradas Genéticamente

Cada Parte tomará todas las medidas apropiadas para reglamentar o prohibir la liberación intencional o accidental en el medio silvestre de especie exóticas o genéticamente alteradas que pudiera causar impactos nocivos a la flora, la fauna o demás elementos naturales de la Región del Gran Caribe.

Artículo 13

Evaluación del Impacto Ambiental

1. En el proceso de planificación conducente a decidir sobre los proyectos y actividades industriales y de otra índole que podrían causar impactos ambientales negativos, así como tener efectos significativos sobre las áreas o especies que bajo este Protocolo han recibido protección especial, cada Parte deberá evaluar y tener en consideración los impactos posibles, tanto directos como indirectos, incluso los impactos acumulativos de los proyectos y actividades que se contemplan.

2. La Organización y el Comité Asesor Científico y Técnico deberán en la medida de lo posible, proporcionar directrices y asistencia a la Parte que hace esas evaluaciones, si así lo solicita.

Artículo 14

Exenciones para las Actividades Tradicionales

1. Al formular medidas de manejo y protección, cada Parte considerará y otorgará exenciones, según sean necesarias, para

Digitalizado por la Asamblea Nacional

satisfacer las necesidades culturales y de subsistencia tradicionales de sus poblaciones locales. En lo posible, ninguna exención que se permita por esta razón será de tal índole que:

(a) ponga en peligro tanto la conservación de las áreas protegidas bajo los términos de este Protocolo, como los procesos ecológicos que contribuyen al sostenimiento de esas áreas protegidas; o

(b) cause ya sea la extinción, un riesgo importante o una reducción considerable del número de individuos que componen las poblaciones de las especies de fauna y de flora de las áreas protegidas, de cualesquiera especies o poblaciones relacionadas ecológicamente, en particular las especies migratorias y las especies amenazadas, en peligro de extinción o endémicas.

2. Las Partes que otorguen exenciones a las medidas de protección, informarán a la Organización.

Artículo 15

Cambios en la Situación de las Areas o Especies Protegidas

1. Los cambios en la delimitación o situación legal de una área protegida, o de una de sus partes, o de una especie protegida, sólo podrán realizarse por razones importantes tomando en cuenta la necesidad de proteger el medio ambiente, de conformidad con las disposiciones de este Protocolo y después de notificarlos a la Organización.

2. El estado de las áreas y de las especies debería ser examinado y evaluado periódicamente por el Comité Asesor Científico y Técnico con base en la información que le proporcionen las Partes a través de la Organización. Las áreas y las especies podrán ser retiradas de los registros de áreas o de los Anexos del Protocolo siguiendo el mismo procedimiento que se utilizó para incorporarlas.

Artículo 16

Divulgación, Información, Concientización y Educación de la Población

1. Cada Parte deberá divulgar el establecimiento de las áreas protegidas, en particular, en lo tocante a sus límites,

Digitalizado por la Asamblea Nacional

zonas de amortiguación y a los reglamentos aplicables, así como a la designación de especies protegidas, en particular, de sus habitats críticos y las regulaciones aplicables.

2. Con el fin de fomentar la concientización de la población, cada Parte deberá esforzarse por informar al público lo más ampliamente posible, sobre la importancia y valor de las áreas y especies protegidas y el conocimiento científico y otros beneficios que se puedan obtener de las mismas o de los cambios que en ellas ocurran. Esta información debería ocupar un lugar apropiado en los programas educativos relativos al medio ambiente y a la historia. Cada Parte deberá igualmente esforzarse en promover la participación de su población y de las organizaciones conservacionistas en la medida que resulte necesaria para la protección de las áreas y especies en cuestión.

Artículo 17

Investigación Científica, Técnica y de Manejo

1. Cada Parte promoverá y desarrollará la investigación científica, técnica y orientada al manejo de las áreas protegidas inclusive y en particular, sobre sus procesos ecológicos y el patrimonio arqueológico, histórico y cultural, así como sobre especies de la flora y la fauna amenazadas o en peligro de extinción y sus habitats.

2. Cada Parte podrá consultar con otras Partes y con las organizaciones regionales e internacionales pertinentes, con miras a identificar, planificar y emprender los programas científicos y técnicos de investigación y de vigilancia, necesarios para caracterizar y vigilar las áreas y especies protegidas y evaluar la eficacia de las medidas tomadas para poner en funcionamiento los planes de manejo y recuperación.

3. Las Partes intercambiarán, directamente o a través de la Organización, la información científica y técnica relativa a los programas de investigación y vigilancia actuales y previstos, así como los resultados de los mismos. En la medida de lo posible, coordinarán sus programas de investigación y vigilancia y procurarán uniformar los procedimientos para recopilar, informar, archivar y analizar la información científica y técnica pertinente.

Digitalizado por la Asamblea Nacional

4. Las Partes deberán, de acuerdo con las disposiciones del parráfo 1 anterior, compilar inventarios completos de:

(a) las zonas sobre las que ejerce soberanía, o derechos soberanos o jurisdicción que contengan ecosistemas raros o vulnerables; que sean reservorios de diversidad biológica o genética; que tengan un valor ecológico para la conservación de los recursos económicamente importantes; que sean sustantivas para las especies amenazadas o en peligro de extinción o migratorias, o áreas que tengan un valor estético, recreativo, turístico o arquelógico; y

(b) las especies de la flora o fauna que sean susceptibles de ser incorporadas en los registros como amenazadas o en peligro de extinción de conformidad con los criterios establecidos en este Protocolo.

Artículo 18

Asistencia Mutua

1. Las Partes cooperarán, directamente o con la asistencia de la Organización o de otras organizaciones internacionales pertinentes, en la formulación, la redacción, el financiamiento y la ejecución de los programas de asistencia a aquellas Partes que así lo soliciten, para la selección, establecimiento y manejo de las áreas y especies protegidas.

2. Estos programas deberían incluir la educación ambiental de la población, la capacitación de personal científico, técnico y administrativo, la investigación científica y la adquisición, utilización, diseño y desarrollo de equipos apropiados bajo condiciones ventajosas a ser acordadas entre las Partes interesadas.

Artículo 19

Notificaciones e Informes a la Organización

1. Cada Parte notificará periódicamente a la Organización sobre:

a) la situación de las áreas protegidas existentes y recién establecidas, de las zonas de amortiguación y especies protegidas en las áreas sobre las que ejerce soberanía o

Digitalizado por la Asamblea Nacional

derechos soberanos o jurisdicción; y

(b) los cambios en los límites o en la situación legal de las áreas protegidas, de las zonas de amortiguación y de las especies protegidas en las áreas sobre las que ejerce soberanía o derechos soberanos o jurisdicción.

2. Los informes relativos a las áreas protegidas y a las zonas de amortiguación deberían incluir los siguientes datos:

(a) nombre del área o zona;

(b) biogeografía del área o zona (límites, características físicas, clima, flora y fauna);

(c) situación legal, en relación a las leyes y los reglamentos nacionales pertinentes;

(d) fecha e historia del establecimiento;

(e) planes de manejo de las áres protegidas;

(f) importancia para el patrimonio cultural;

(g) instalaciones para investigación y visitantes; y

(h) amenazas al área o zona, especialmente las amenazas que se originen fuera de la jurisdicción de la Parte.

3. Los informes referentes a las especies protegidas deberían incluir, en lo posible, información sobre:

(a) nombre científico y común de las especies;

(b) poblaciones estimadas de las especies y su distribución geográficas;

(c) situación de la protección legal con relación a las leyes o reglamentos nacionales pertinentes;

(d) interacciones ecológicas con otras especies y requisitos específicos del habitat;

Digitalizado por la Asamblea Nacional

(e) planes de manejo y de recuperación para especies amenazadas o en peligro de extinción;

(f) programas de investigación y publicaciones científicas y técnicas disponibles acerca de las especies; y

(g) amenazas a las especies protegidas, sus habitats y sus ecosistemas asociados, especialmente las amenazas que se originen fuera de la jurisdicción de la Parte.

4. Los informes que las Partes proporcionen a la Organización se utilizarán para los propósitos señalados en los Artículos 20 y 22.

Artículo 20
Comité Asesor Científico y Técnico

1. Se establece un Comité Asesor Científico y Técnico.

2. Cada Parte designará a un experto científico calificado en la materia objeto del Protocolo, como su representante en el Comité Asesor Científico y Técnico, el cual podrá hacerse acompañar por otros expertos y asesores designados por dicha Parte. El Comité también podrá solicitar información a expertos y organizaciones científica y técnicamente calificados.

3. El Comité, a través de la Organización, se hará responsable de proporcionar a las Partes asesoria en las siguientes materias científicas y técnicas relacionadas con el Protocolo:

(a) el registro de las áreas protegidas de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 7;

(b) el registro de especies protegidas de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 11;

(c) informes sobre el manejo y protección de las áreas y especies protegidas y sus habitats;

(d) propuestas para asistencia técnica en formación, investigación, educación y manejo, inclusive planes de recuperación de especies;

Digitalizado por la Asamblea Nacional

(e) evaluación del impacto ambiental conforme al Artículo 13;

(f) formulación de directrices y criterios comunes conforme al Artículo 21; y

(g) cualquier otro asunto relacionado con la aplicación del Protocolo, inclusive aquellos asuntos remitidos por las reuniones de las Partes.

4. El Comité adoptará su propio Reglamento Interno.

Artículo 21

Establecimiento de Directrices y Criterios Comunes

1. En su primera reunión, o tan pronto sea posible después de la misma, las Partes evaluarán y adoptarán directrices y criterios comunes formulados por el Comité Asesor Científico y Técnico relacionados, en particular con:

(a) la identificación y selección de áreas y de especies protegidas;

(b) el establecimiento de áreas protegidas;

(c) el manejo de áreas protegidas y de especies protegidas inclusive de especie migratorias; y

(d) el suministro de información sobre áreas y especies protegidas inclusive especies migratorias;

2. En el cumplimiento del presente Protocolo, las Partes tomarán en cuenta estas directrices y criterios comunes sin perjuicio del derecho de una Parte de adoptar directrices y criterios más estrictos.

Artículo 22

Disposiciones Institucionales

1. Cada Parte designarán un Punto Focal que servirá de enlace con la Organización sobre los aspectos técnicos de la ejecución de este Protocolo.

Digitalizado por la Asamblea Nacional

2. Las Partes designan a la Organización para que ejerza las siguientes funciones de Secretaría:

(a) convocar y prestar asistencia a las reuniones de las Partes;

(b) asistir en la obtención de fondos según lo dispuesto en el Artículo 24;

(c) ayudar a las Partes y al Comité Asesor Científico y Técnico en cooperación con las organizaciones internacionales, intergubernamentales y no gubernamentales competentes a:

- facilitar los programas de investigación técnica y científica según lo dispuesto en el Artículo 17;

- facilitar el intercambio de información científica y técnica entre las Partes según lo dispuesto en el Artículo 16;

- formular recomendaciones que contengan directrices y criterios comunes de acuerdo con el Artículo 21;

- preparar, cuando así se le soliciten, planes de manejo para las áreas y especies protegidas de acuerdo con los Artículos 6 y 10 respectivamente;

- desarrollar programas de cooperación conforme a los Artículos 7 y 11;

- preparar,cuando así se le soliciten, evaluaciones de impacto ambiental de acuerdo con el Artículo 13;

- preparar material educativo destinado a distintos grupos identificados por las Partes; y

- reintegrar a su Estado de origen la flora y la fauna silvestre así como sus partes o productos que hayan sido ilegalmente exportadas.

(d) preparar formatos comunes para el uso de las Partes que sirvan como base para notificaciones e informes a la Organización, según se dispone en el Artículo 19;

Digitalizado por la Asamblea Nacional

(e) mantener y actualizar las bases de datos de áreas y especies protegidas que contengan información de conformidasd con los Artículos 7 y 11, asi como editar directorios periódicamente actualizados sobre áreas y especies protegidas;

(f) preparar los directorios, informes y estudios técnicos que puedan requerirse para el cumplimiento de este Protocolo;

(g) cooperar y coordinar con las organizaciones regionales e internacionales interesadas en la protección de áreas y de especies; y

(h) realizar todas las demás funciones que las Partes asignen a esta Organización.

Articulo 23
Reuniones de las Partes

1. Las reuniones ordinarias de las Partes se celebrarán conjuntamente con las reuniones ordinarias de las Partes del Convenio, que se celebran de acuerdo con el Articulo 16 del Convenio. Las Partes también podrán celebrar reuniones extraordinarias, conforme al Artículo 16 del Convenio. Las reuniones se regirán por el Reglamento Interno adoptado conforme al Artículo 20 del Convenio.

2. Las funciones de las reuniones de las Partes de este Protocolo serán:

(a) vigilar y dirigir la ejecución de este Protocolo;

(b) aprobar la utilización de los fondos referidos en el Artículo 24;

(c) vigilar y proporcionar directrices a la Organización en cuanto a sus políticas;

(d) estudiar la eficacia de las medidas adoptadas para el manejo y protección de las áreas y especies, y examinar la necesidad de otras medidas, en particular, en la forma de Anexos, asi como de enmiendas a este Protocolo o a sus Anexos;

Digitalizado por la Asamblea Nacional

(e) hacer seguimiento del establecimiento y el desarrollo de la red de áreas protegidas y de planes de recuperación para la protección de especies según lo dispuesto en los Artículos 7 y 11;

(f) adoptar y revisar, según se necesite, las directrices y los criterios, según lo dispuesto por el Artículo 21;

(g) analizar la opinión y las recomendaciones del Comité Asesor y Científico y Técnico conforme al Artículo 20;

(h) analizar los informes remitidos por las Partes a la Organización en cumplimiento del Artículo 22 del Convenio y del Artículo 19 de este Protocolo así como cualquier otra información que las Partes pudieran remitir a la Organización o a la reunión de las Partes; e

(i) atender cualesquiera otros asuntos según sea apropiado.

Artículo 24
Financiamiento

Además de los fondos que proporcionen las Partes de acuerdo con el párrafo 2, Artículo 20 del Convenio, las Partes podrán encomendar a la Organización que busque fondos adicionales. Estos pueden incluir contribuciones voluntarias de las Partes, de otros gobiernos y de organismos gubernamentales, organizaciones no gubernamentales, organizaciones internacionales, regionales y del sector privado y de individuos, con propósitos relacionados con el Protocolo.

Artículo 25
Vínculos con otros Convenios Relacionados con la Protección Especial de la Flora y Fauna Silvestres

Nada de lo que contiene este Protocolo podrá ser interpretado en alguna forma que pueda afectar los derechos y obligaciones de las Partes conforme al Convenio sobre el Comercio Internacional en Especies de Flora y Fauna en Peligro (CITES) y el Convenio sobre la Conservación del Especies Migratorias de Animales Silvestres (CMS).

Digitalizado por la Asamblea Nacional

Artículo 26

Disposición Transitoria

La versión inicial de los Anexos, que constituyen una parte integral del Protocolo, deberá ser adoptada por consenso en una Conferencia de Plenipotenciarios de las Partes Contratantes del Convenio.

Artículo 27

Entrada en Vigor

1. El Protocolo y sus Anexos una vez que hayan sido adoptados por las Partes Contratantes del Convenio entrarán en vigor de conformidad con el procedimiento establecido en el Artículo 28, párrafo 2 del Convenio.

2. El Protocolo solo entrará en vigor cuando los Anexos en su versión original, hayan sido adoptados por las Partes Contratantes del Convenio, de conformidad con el Artículo 26.

Artículo 28

Firma

Este Protocolo estará abierto para la Firma, por toda Parte del Convenio, en Kingston, Jamaica, del 18 al 31 de enero de 1990 y en Bogotá, Colombia, del 1º de febrero de 1990 al 17 de enero de 1991.

EN FE DE LO CUAL los infrascritos, debidamente autorizados por sus respectivos gobiernos, han firmado este Protocolo.

Hecho en Kingston, Jamaica, a los dieciocho días del mes de enero del año mil novecientos noventa en un solo ejemplar en los idiomas español, francés e inglés, siendo los tres textos igualmente auténticos.

Digitalizado por la Asamblea Nacional

ANEXO 1
LISTA DE ESPECIES DE FAUNA MARINA Y COSTERA PROTEGIDAS
EN VIRTUD DEL ARTICULO 11 (1) (a)
TRACHEOPHYTA (PLANTAS VASCULARES)

FAMILIA	GENERO	ESPECIE
Aquifoliaceae	Ilex	cookii
Bignoniaceae	Crescentia	mirabilis
Bignoniaceae	Crescentia	portoricensis
Boraginaceae	Cordia	wagnerorum
Buxaceae	Buxus	vahlii
Cactaceae	Echinocereus	reichenbachii var. alberti
Cactaceae	Harrisia	fragrans
Cactaceae	Harrisia	portoricensis
Cactaceae	Leptocereus	grantianus
Cactaceae	Leptocereus	wrightii
Cactaceae	Melocactus	guitartii
Cactaceae	Melocactus	harlowii sensu lato
Cactaceae	Pilosocereus	deeringii
Cactaceae	Pilosocereus	robinii
Convolvulaceae	Bonamia	grandiflora
Convolvulaceae	Ipomoea	flavopurpúrea
Convolvulaceae	Ipomoea	walpersiana
Cyatheaceae	Cyathea	dryopteroides
Cyperaceae	Rhynchospora	bucherorum
Dioscoreaceae	Rajania	theresensis
Ericaceae	Rhododendron	chapmanii
Euphorbiaceae	Andrachne	brittonii
Euphorbiaceae	Bernardia	venosa

Euphorbiaceae	Cnidoscolus	fragrans
Euphorbiaceae	Drypetes	triplinervia
Flacourtiaceae	Banara	vanderbiltii
Flacourtiaceae	Samyda	microphylla
Hydrophylaceae	Hydrolea	torrei
Icacinaceae	Ottoschulzia	rhodoxylon
Leguminosae	Acacia	cupeyensis
(Fabaceae)		
Leguminosae	Acacia	roigii
Leguminosae	Stahlia	monosperma
Liliaceae	Harperocallis	flava
Loranthaceae	Dendropemon	acutifolius
Malvaceae	Abutilon	virginianum
Meliaceae	Trichilia	triacantha
Olacaceae	Ximenia	roigii
Orchidaceae	Brachionidium	ciliolatum
Orchidaceae	Cranichis	ricartii
Orchidaceae	Lapanthes	eltoroensis
Orchidaceae	Oncidium	jacquinianum
Palmae	Calyptronoma	rivalis
(Aracaceae)		
Piperaceae	Peperomia	wheeleri
Rhamnaceae	Doerpfeldia	cubensis
Rubiaceae	Catesbaea	macracantha
Rubiaceae	Phyllacanthus	grisebachianus
Rubiaceae	Rondeletia	apiculata
Rubiaceae	Rondeletia	rugelii
Rutaceae	Zanthoxylum	thomasianum
Solanaceae	Goetzea	elegans
Theaceae	Ternstroemia	luquillensis
Theophrastaceae	Jacquinia	curtissii
Thymelaeaceae	Daphnopsis	helleriana
Verbenaceae	Cornutia	obovata
Verbenaceae	Duranta	parviflora
Verbenaceae	Nashia	myrtifolia

Digitalizado por la Asamblea Nacional

ANEXO II

LISTA DE ESPECIES DE FAUNA MARINA Y COSTERA PROTEGIDAS EN VIRTUD DEL ARTICULO 11 (1)(b)

CLASE:	GASTROPODA	
ORDEN:	PULMONATA	
FAMILIA	GENERO	ESPECIE
Bulimulidae	Orthalicus	reses reses
CLASE:	OSTEICHTHYES	
ORDEN:	PERCIFORMES	
FAMILIA	GENERO	ESPECIE
Percidae	Etheostoma	okaloosae
Percidae	Etheostoma	rubrum
CLASE:	AMPHIBIA	
ORDEN:	ANURA	
FAMILIA	GENERO	ESPECIE
Bufonidae	Bufo	houstonensis
Bufonidae	Peltophryne	lemur
Hylidae	Amphodus	auratus
Leptodactylidae	Eleutherodactylus	barlagnei
Leptodactylidae	Eleutherodactylus	Jasperi
Leptodactylidae	Eleutherodactylus	Johnstonei
Leptodactylidae	Eleutherodactylus	martinicensis
Leptodactylidae	Eleutherodactylus	pinchoni
Leptodactylidae	Sminthilus	limbatus
ORDEN:	CAUDATA	
FAMILIA	GENERO	ESPECIE

Digitalizado por la Asamblea Nacional

Plethodontidae	Phaeognathus	hubrichti
CLASE:	REPTILIA	
ORDEN:	CROCODILIA	
FAMILIA	GENERO	ESPECIE
Alligatoridae	Melanosuchus	niger
Crocodilidae	Crocodylus	acutus
Crocodilidae	Crocodylus	intermedius
Crocodilidae	Crocodylus	moreletii
ORDEN:	SQUAMATA	
FAMILIA	GENERO	ESPECIE
Boidae	Epicrates	inornatus
Boidae	Epicrates	monensis granti
Boidae	Epicrates	monensis monensis
Colubridae	Nerodia	fasciata taeniata
Gekkonidae	Sphaerodactylus	micropithecus
Iguanidae	Anolis	roosevelti
Iguanidae	Cyclura	carinata
Iguanidae	Cyclura	collei
Iguanidae	Cyclura	cyclura
Iguanidae	Cyclura	nubila
Iguanidae	Cyclura	pinguis
Iguanidae	Cyclura	ricordii
Iguanidae	Cyclura	rileyi
Iguanidae	Cyclura	stejnegeri
Scincidae	Eumeces	egregius
Scincidae	Neoseps	reynoldsi
Teiidae	Ameiva	polops

Digitalizado por la Asamblea Nacional

Typhlopidae	Typhlops	guadeloupensis
ORDEN:	TESTUDINES	
FAMILIA	GENERO	ESPECIE
Cheloniidae	Caretta	caretta
Cheloniidae	Chelonia	mydas
Cheloniidae	Eretmochelys	imbricata
Cheloniidae	Lepidochelys	kempii
Cheloniidae	Lepidochelys	olivacea
Dermochelyidae	Dermochelys	coriacea
Emydidae	Graptemys	Oculifera
Emydidae	Pseudemys	alabamensis
Testudinidae	Gopherus	polyphemus
CLASE:	AVES	
ORDEN:	PROCELLARIIFORMES	
FAMILIA	GENERO	ESPECIE
Hydrobatidae	Hydrobates	pelagicus
Procellariidae	Puffinus	lherminieri
ORDEN:	PELECANIFORMES	
FAMILIA	GENERO	ESPECIE
Pelecanidae	Pelecanus	occidentalis
ORDEN:	CICONIIFORMES	
FAMILIA	GENERO	ESPECIE
Ciconiidae	Jabiru	mycteria
Ciconiidae	Mycteria	americana
ORDEN:	FALCONIFORMES	
FAMILIA	GENERO	ESPECIE
Accipitridae	Chondrohierax	uncinatus

Digitalizado por la Asamblea Nacional

Accipitridae	Haliaeetus	leucocephalus
Accipitridae	Harpia	harpyja
Accipitridae	Rostrhamus	sociabilis-plumbeaus
Falconidae	Falco	femoralis septentrionalis
Falconidae	Falco	peregrinus
Falconidae	Polyborus	plancus
ORDEN:	GALLIFORMES	
FAMILIA	GENERO	ESPECIE
Cracidae	Aburria	pipile
	(=Pipile)	
Phasianidae	Tympanuchus	cupido attwateri
ORDEN:	GRUIFORMES	
FAMILIA	GENERO	ESPECIE
Gruidae	Grus	americana
Gruidae	Grus	canadensis nesiotes
Gruidae	Grus	canadensis pulla
ORDEN:	CHARADRIIFORMES	
FAMILIA	GENERO	ESPECIE
Charadriidae	Charadrius	melodus
Laridae	Sterna	antillarum antillarum
Laridae	Sterna	dougallii
Scolopacidae	Numenius	borealis
ORDEN:	COLUMBIFORMES	
FAMILIA	GENERO	ESPECIE
Columbidae	Columba	inornata wetmorei

Digitalizado por la Asamblea Nacional

ORDEN:	PSITTACIFORMES	
FAMILIA	GENERO	ESPECIE
Psittacidae	Amazona	arausica
Psittacidae	Amazona	barbadensis
Psittacidae	Amazona	guildingii
Psittacidae	Amazona	imperialis
Psittacidae	Amazona	leucocephala
Psittacidae	Amazona	versicolor
Psittacidae	Amazona	vittata
Psittacidae	Ara	macao
ORDEN:	CAPRIMULGIFORMES	
FAMILIA	GENERO	ESPECIE
Caprimulgidae	Caprimulgus	noctitherus
ORDEN:	PICIFORMES	
FAMILIA	GENERO	ESPECIE
Picidae	Picoides	borealis
ORDEN:	PASSERIFORMES	
FAMILIA	GENERO	ESPECIE
Corvidae	Aphelocoma	coerulescens cyanotis
Corvidae	Corvus	leucognaphalus
Emberezidae	Carduelis	cucullata
Emberezidae	Vermivora	bachmanii
Emberezidae	Ammodramus	maritimus mirabilis
Emberezidae	Ammodramus	savannarum floridanus
Emberezidae	Dendroica	kirtlandii
Mimidae	Cinclocerthia	ruficauda

Digitalizado por la Asamblea Nacional

Mimidae	Ramphocinclus	brachyurus
CLASE:	MAMMALIA	
ORDEN:	CARNIVORA	
FAMILIA	GENERO	ESPECIE
Canidae	Speothos	venaticus
Felidae	Felis	pardalis
Felidaes	Felis	tigrina
Felidae	Felis	wiedii
Felidae	Felis	yagouar oundi
Phocidae	All.spp.	
Mustelidae	Pteronura	brasiliensis
Ursidae	Tremarctos	ornatus
ORDEN:	CETACEA	
All.spp.		
ORDEN:	CHIROPTERA	
FAMILIA	GENERO	ESPECIE
Molossidae	Tadarida	brasiliensis
Mormoopidae	Pteronotus	davyi
Phyllostomatidae	Ardops	nicollsi
Phyllostomatidae	Brachyphylla	cavernarum
Phyllostomatidae	Chiroderma	improvisum
Vespertilionidae	Eptesicus	guadeloupensis
ORDEN:	EDENTATA	
FAMILIA	GENERO	ESPECIE
Dasypodidae	Priodontes	maximus (=giganteus)
ORDEN:	LAGOMORPHA	

Digitalizado por la Asamblea Nacional

FAMILIA	GENERO	ESPECIE
Leporidae	Sylvilagus	palustris hefneri
ORDEN:	MARSUPIALIA	
FAMILIA	GENERO	ESPECIE
Didelphidae	Chironectes	minimus
ORDEN:	PRIMATES	
FAMILIA	GENERO	ESPECIE
Cebidae	Alouatta	palliata
ORDEN:	RODENTIA	
FAMILIA	GENERO	ESPECIE
Capromydae	Capromys (=Mesocapromys)	angelcabrerai
Capromydae	Capromys	auritus
Capromydae	Capromys	garridoi
Capromydae	Capromys	nanus
Capromydae	Capromys	sanfelipensis
Dasyproctidae	Dasyprocta	guamara
Muridae	Neotoma	floridana smalli
Muridae	Peromyscus	gossypinus allapaticola
Muridae	Peromyscus	polionotus allophrys
Muridae	Peromyscus	polionotus ammobates
Muridae	Peromyscus	polionotus niveiventris
Muridae	Peromyscus	polionotus phasmas
Muridae	Peromyscus	polionotus trissyllepsis
ORDEN:	SIRENIA	
All. spp.		

Digitalizado por la Asamblea Nacional

ANEXO III

LISTA DE ESPECIES DE FLORA Y FAUNA MARINAS Y COSTERAS PROTEGIDAS EN VIRTUD DEL ARTICULO II (1)(c)

FLORA

TRACHAEOPHYTA (PLANTAS VASCULARES)

FAMILIA	GENERO	ESPECIE
Agavaceae	Nolina	brittoniana
Asclepiadaceae	Asclepias	viridula
Cactaceae	Melocactus	intortus
Cactaceae	Opuntia (=Consolea)	macracantha
Combretaceae	Conocarpus	erectus
Combretaceae	Laguncularia	racemosa
Compositae	Verbesina	chapmanii
(Asteraceae)		
Cymodoceaceae	Halodule	wrightii (=ciliata/bermudensis/beaudettei)
Cymodoceaceae	Syringodium	filiforme
		(=Cymodocea manitorum)
Euphorbiaceae	Chamaesyce	deltoidea ssp.serpyllum
Euphorbiaceae	Euphorbia	telephioides
Gramineae	Schizachyrium	niveum
(Poaceae)		
Hydrocharitaceae	Thalassia	testudinum
Hydrocharitaceae	Halophila	baillonis (=aschersonii)

Digitalizado por la Asamblea Nacional

Hydrocharitaceae	Halophila	decipiens
Hydrocharitaceae	Halophila	engelmannii
Iridaceae	Salpingostylis	coelestina
Labiatae	Conradina	glabra
(Lamiaceae)		
Labiatae	Hedeoma	graveolens
Labiatae	Machridea	alba
Labiatae	Scutellaria	floridana
Leguminosae	Chamaecrista	lineata var. keyensis
(Fabaceae)		
Legominosae	Clitoria	fragrans
Leguminosae	Vicia	ocalensis
Lentibulariaceae	Pinguicula	ionantha
Lythraceae	Cuphea	aspera
Nyctaginaceae	caribea	littoralis
Orchidaceae	Elleanthus	dussii
Orchidaceae	Epidendrum	muteliarum
Palmae	Roystonea	elata
(Arecaceae)		
Palmae	Roystonea	oleracea
Palmae	Syagrus (=Rhyticocos)	amara
Polygalaceae	Polygala	lewtonii
Polygonaceae	Eriogonum	longofolium var gnaphalifolium
Rhizophoraceae	Rhizophora	mangle

Digitalizado por la Asamblea Nacional

Ruppiaceae	Ruppia	maritima
Taxaceae	Taxus	floridana
Verbenaceae	Avicennia	germinans (=nitida)
Verbenaceae	Verbena	tampensis
Zygophyllaceae	Guaiacum	officinale
FAUNA		
CLASE:	HYDROZOA	
ORDEN:	MILLEPORINA	
FAMILIA		
Milleporidae	All spp.	
ORDEN:	STYLASTERINA	
FAMILIA		
Stylasteridae	All spp.	
CLASE:	ANTHOZOA	
ORDEN:	ANTIPATHARIA	
All spp.		
ORDEN:	GORGONIACEA	
All spp.		
ORDEN:	SCLERACTINIA	
All spp.		
CLASE:	PELECYPODA	
ORDEN:	EULAMELLIBRANCHIA	
FAMILIA	GENERO	ESPECIE
Margaritiferidae	Margaritifera	hembeli
CLASE:	MOLLUSCA	
ORDEN:	MESOGASTROPODA	
FAMILIA	GENERO	ESPECIE

Digitalizado por la Asamblea Nacional

Strombidae	Strombus	gigas
CLASE:	CRUSTACEA	
ORDEN:	DECAPODA	
FAMILIA	GENERO	ESPECIE
Panulíridae	Panulirus	argus
CLASE:	REPTILIA	
ORDEN:	CROCODILIA	
FAMILIA	GENERO	ESPECIE
Crocodilidae	Crocodylus	rhombifer
ORDEN:	SQUAMATA	
FAMILIA	GENERO	ESPECIE
Boidae	Boa	constrictor
Iguanidae	Iguana	delicatissima
Iguanidae	Iguana	iguana
ORDEN:	TESTUDINES	
FAMILIA	GENERO	ESPECIE
Kinosternidae	Kinosternon	scorpioides
Pelomedusidae	Podocnemis	cayennensis
Pelomedusidae	Podocnemis	vogli
CLASE:	AVES	
ORDEN:	CICONIIFORMES	
FAMILIA	GENERO	ESPECIE
Threskiornithidae	Eudocimus	ruber
ORDEN:	ANSERIFORMES	
FAMILIA	GENERO	ESPECIE
Anatidae	Cairina	moschata
Anatidae	Dendrocygna	arborea

Digitalizado por la Asamblea Nacional

Anatidae	Dendrocygna	bicolor
ORDEN:	FALCONIFORMES	
FAMILIA	GENERO	ESPECIE
Catharidae	Sarcoramphus	papa
ORDEN:	PHOENICOPTERIFORMES	
FAMILIA	GENERO	ESPECIE
Phoenicopteridae	Phoenicopterus	ruber
ORDEN:	PSITTACIFORMES	
FAMILIA	GENERO	ESPECIE
Psittacidae	amazona	ochrocephala
Psittacidae	Ara	ararauna
Psittacidae	Ara	chloroptera
Psittacidae	Ara	manilata
ORDEN:	PASSERIFORMES	
FAMILIA	GENERO	ESPECIE
Cotingidae	Rupicola	rupicola
Emberizidae	Agelaius	xanthomus
CLASE:	MAMMALIA	
ORDEN:	CARNIVORA	
FAMILIA	GENERO	ESPECIE
Mustelidae	Eira	barbara
Mustelidae	Galictis	vittata
Mustelidae	Lutra	longicaudus (=enudris/)
ORDEN:	CHIROPTERA	
FAMILIA	GENERO	ESPECIE
Phyllostomidae	Vampyrum	spectrum

Digitalizado por la Asamblea Nacional

ORDEN:	EDENTATA	
FAMILIA	GENERO	ESPECIE
Myrmecophagidae	Myrmecophaga	tridactyla
Myrmecophagidae	Tamandua	tetradactyla
ORDEN:	PRIMATES	
FAMILIA	GENERO	ESPECIE
Cebidae	Alouatta	Soniculus
Cabidae	Cebus	albifrons

ARTICULO 2: Esta Ley comenzará a regir a partir de su promulgación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Aprobada en tercer debate, en el Palacio Justo Arosemena, ciudad de Panamá, a los 10 días del mes de junio de mil novecientos noventa y seis.

FRANZ WEVER Z.
Presidente, a.i.

ERASMO PINILLA C.
Secretario General

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL - PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA
PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, 5 DE JULIO DE 1996

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República

RICARDO ALBERTO ARIAS
Ministro de Relaciones Exteriores

LEY No. 43
(De 5 de julio de 1996)
"POR LA CUAL SE APRUEBA EL CONVENIO BASICO DE COOPERACION TECNICA Y CIENTIFICA ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE PANAMA Y EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR, FIRMADO EN QUITO, ECUADOR EL 4 DE SEPTIEMBRE DE 1995"

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA

DECRETA:

ARTICULO 1: Apruébase en todas sus Partes el CONVENIO BASICO DE COOPERACION TECNICA Y CIENTIFICA ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE PANAMA Y EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR, que a la letra dice:

CONVENIO BASICO DE COOPERACION TECNICA Y CIENTIFICA ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE PANAMA Y EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR.

Digitalizado por la Asamblea Nacional

El Gobierno de la República de Panamá y el Gobierno de la República del Ecuador, en adelante denominados las "Partes Contratantes";

Reconociendo la importancia de promover la Cooperación Técnica y Científica entre países en desarrollo;

Animados por el deseo de fortalecer e intensificar los tradicionales lazos de amistad existentes entre los dos países;

Conscientes de su interés común por promover y fomentar el progreso técnico y científico que resultan de una cooperación en campos de mutuo interés;

Convencidos de la importancia de establecer mecanismos que contribuyan al desarrollo de este proceso y de la necesidad de ejecutar programas específicos, que tengan efectiva incidencia en el avance económico y social, y el bienestar de sus pueblos;

ACUERDAN:

ARTICULO I

1. Las Partes Contratantes se comprometen a elaborar y ejecutar, de común acuerdo, programas y proyectos de cooperación técnica y científica, en aplicación del presente Convenio que les servirá de base.

2. Estos programas y proyectos considerarán la participación en su ejecución de organismos y entidades de los sectores públicos y privados de ambos países y, cuando sea necesario, de las Universidades, Organismos de Investigación Científica y Técnica y Organizaciones no Gubernamentales, bajo la coordinación de las Instituciones Nacionales de las Partes Contratantes responsables de la planificación y administración de la cooperación técnica y científica.

Asimismo tomarán en consideración, la importancia de la ejecución de proyectos Nacionales de Desarrollo y de Proyectos de Desarrollo Regional Integrado.

3. Las Partes Contratantes podrán, cuando lo consideren necesario, pactar acuerdos complementarios de cooperación técnica y científica, en aplicación del presente Convenio que les servirá de base.

Digitalizado por la Asamblea Nacional

ARTICULO II

1. Para el cumplimiento de los fines del presente Convenio, las Partes Contratantes elaborarán conjuntamente programas bienales, en consonancia con las prioridades de ambos países en el ámbito de sus respectivos planes y estrategias de desarrollo económico y social.

2. Cada programa deberá especificar objetivos, metas, recursos financieros y técnicos, cronogramas de trabajo, y asimismo especificará las áreas donde se ejecutarán los proyectos. De igual forma deberá especificar las obligaciones, inclusive financieras, de cada una de las Partes Contratantes.

3. Cada programa será evaluado periódicamente, mediante solicitud de las entidades coordinadoras establecidas en el Artículo VI.

ARTICULO III

Para el desarrollo de las actividades en materia de cooperación técnica y científica se podrán adoptar las siguientes modalidades:

a. Realización conjunta o coordinada de programas de investigación y/o desarrollo;

b. Envío de expertos para la prestación de servicios de consultoría;

c. Envío del equipo y material necesario para la ejecución de proyectos específicos;

d. Capacitación en programas de pasantías para entrenamiento profesional; concesión de becas de estudio para especialización y organización de seminarios y conferencias;

e. Creación y operación de instituciones de investigación, laboratorios o centros de perfeccionamiento;

f. Intercambio de información científica y tecnológica;

g. Desarrollo de actividades conjuntas de cooperación en terceros países;

h. Cualquiera otra modalidad pactada por las Partes Contratantes.

ARTICULO IV

Sin perjuicio de la posibilidad de extender la cooperación a todos los ámbitos que las Partes Contratantes estimen convenientes, se señalan como áreas de especial interés mutuo las siguientes:

a. Salud.

b. Educación.

c. Agropecuaria.

Digitalizado por la Asamblea Nacional

d. Administración Pública.

e. Cultura.

f. Medio Ambiente.

g. Cualquier otra área que las Partes consideren de interés mutuo.

ARTICULO V

1. Con el fin de efectuar la coordinación de las acciones para el cumplimiento del presente Convenio y de lograr las mejores condiciones para su ejecución, las Partes Contratantes establecen una Comisión Mixta coordinada por los Ministerios de Relaciones Exteriores, conjuntamente con las instituciones responsables de la coordinación y administración de la cooperación técnica internacional en ambas Partes, con representación de las instituciones del sector público, vinculados a nivel sectorial con las prioridades nacionales. Esta Comisión se reunirá, alternadamente cada dos (2) años, en Quito y en Panamá.

La Comisión Mixta tendrá las siguientes funciones:

a. Evaluar y determinar áreas prioritarias en que sería factible la realización de proyectos específicos de cooperación técnica y científica;

b. Analizar, evaluar, aprobar y revisar los programas bienales de cooperación técnica y científica;

c. Supervisar el buen funcionamiento del presente Convenio y formular a las Partes las recomendaciones que se consideren pertinentes.

2. Sin perjuicio de lo previsto en el punto 1 de este artículo, cada una de las Partes podrá someter a la otra, en cualquier momento, proyectos específicos de cooperación técnica y científica, para su debido estudio y posterior aprobación dentro de la Comisión Mixta. Asimismo, las Partes Contratantes podrán convocar, de común acuerdo y cuando lo consideren necesario, reuniones especiales de la Comisión Mixta.

ARTICULO VI

1. No obstante lo dispuesto en el artículo anterior y con el objeto de operativizar un mecanismo constante de programación

Digitalizado por la Asamblea Nacional

y ejecución, las Partes Contratantes deciden establecer un grupo técnico de trabajo de cooperación técnica y científica, coordinado por las instituciones responsables de la coordinación y administración de la cooperación técnica internacional de ambos países, con la participación de miembros de organismos técnicos nacionales, universidades, representantes del sector privado y funcionarios directamente relacionados con temas específicos.

2. Corresponderá a este grupo de trabajo:

a. Elaborar diagnósticos globales y sectoriales representativos de la cooperación técnica de ambos países;

b. Proponer a la Comisión Mixta el programa bienal o modificaciones a éste, identificando los proyectos específicos a ser desarrollados, así como los recursos necesarios para su cumplimiento;

c. Supervisar la ejecución de los Proyectos acordados, proponiendo mecanismos para su conclusión en los plazos previstos; y

d. Velar por la promoción y difusión del Programa de Cooperación Técnica entre las Partes Contratantes ante las Instituciones Nacionales que podrían hacer uso de sus beneficios.

ARTICULO VII

Las Partes Contratantes podrán, siempre que lo estimaren necesario, solicitar el financiamiento y la participación de Organismos Internacionales, en la ejecución de programas y proyectos realizados de conformidad con el presente Convenio.

ARTICULO VIII

Para la ejecución de las diferentes actividades que se desarrollen al amparo de este Convenio, las Partes Contratantes acordarán los mecanismos operativos y financieros oportunos, en cada caso, para la concreción de acciones específicas.

ARTICULO IX

Las Partes Contratantes otorgarán permiso de permanencia a los expertos que ingresen a sus respectivos territorios en virtud

Digitalizado por la Asamblea Nacional

del presente Convenio, y les aplicarán el régimen vigente para los expertos, establecido en la Convención sobre Privilegios e Inmunidades de las Naciones Unidas. En todo caso, los expertos deberán ser acreditados ante las respectivas Cancillerías.

ARTICULO X

Los equipos, materiales y otros elementos suministrados a cualquier título por una Parte Contratante a la otra, en el marco de Proyectos de Cooperación Técnica y Científica que se ejecuten en cumplimiento del presente Convenio, estarán exentos de derechos de aduanas y otros gravámenes relativos a su importación.

ARTICULO XI

El presente Convenio entrará en vigencia en la fecha de la última comunicación, mediante las cuales las Partes Contratantes se comuniquen el cumplimiento de sus requisitos legales internos.

ARTICULO XII

El presente Convenio tendrá vigencia por diez años, prorrogables automáticamente por iguales períodos, salvo que una de las Partes comunique por escrito a la otra, con por lo menos seis meses de antelación a la fecha de expiración del período respectivo, su decisión de no prorrogarlo.

ARTICULO XIII

El presente Convenio podrá ser denunciado en cualquier momento por una de las Partes Contratantes, mediante notificación escrita dirigida a la otra Parte. En tal caso, la denuncia será efectiva a los seis (6) meses de su presentación.

En cualquier caso, al término de la vigencia de este Convenio, los programas o proyectos en ejecución no se verán afectados y continuarán hasta su conclusión, salvo que las Partes convengan de algún modo diferente.

El presente Convenio Básico se firma en dos ejemplares, en idioma español, siendo ambos textos igualmente auténticos.

Hecho en la ciudad de Quito, Ecuador, a los días del mes de de mil novecientos noventa y cinco (1995).

POR EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE PANAMA

(Fdo.)
GABRIEL LEWIS GALINDO
Ministro de Relaciones Exteriores

POR EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR

(Fdo.)
GALO LEORO F.
Ministro de Relaciones Exteriores

ARTICULO 2: Esta Ley comenzará a regir a partir de su promulgación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Digitalizado por la Asamblea Nacional

Aprobada en tercer debate, en el Palacio Justo Arosemena, ciudad de Panamá, a los 10 días del mes de junio de mil novecientos noventa y seis.

JUAN MANUEL PERALTA RIOS
Presidente, a.i.

ERASMO PINILLA C.
Secretario General

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL - PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA
PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, 5 DE JULIO DE 1996

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República

RICARDO ALBERTO ARIAS
Ministro de Relaciones Exteriores

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA
DECRETO EJECUTIVO No. 82
(De 21 de junio de 1996)

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades legales

CONSIDERANDO:

Que la Junta Técnica de Carrera Administrativa, en ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 11 de la Ley 9 de 20 de junio de 1994, ha propuesto a la Licenciada YOLANDA AIZPU, para ocupar el cargo de Subdirectora General de Carrera Administrativa.

Que la Licenciada YOLANDA AIZPU, reúne los requisitos para ocupar el cargo para el cual ha sido postulada.

DECRETA:

ARTICULO 1: Nómbrase a la Licenciada YOLANDA AIZPU, con cédula de identidad personal No.8-188-884, seguro social No. , como Subdirectora General de la Carrera Administrativa, con salario mensual de B/.2,000.00.

ARTICULO 2: Este nombramiento se realiza con cargo a la Partida :0.03.0.20.00.00.001.

ARTICULO 3: Para efectos fiscales este nombramiento es efectivo a partir del 1 de junio de 1996.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 21 días del mes de junio de 1996.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República

RAUL ARANGO GASTEAZORO
Ministro de la Presidencia

Digitalizado por la Asamblea Nacional

AVISOS Y EDICTOS

AVISO

Por este medio y conforme a lo dispuesto en el artículo 777 del Código de Comercio aviso al público en general que he vendido el establecimiento de mi propiedad denominado **LAVAMATICO ANISA** ubicado calle D El Cangrejo, edificio Irene apto # 8 Corregimiento de Bella Vista y que opera amparado en el Registro No. 2809 de 26 de enero de 1996, a la Señora FLOR DE GRACIA BERGUIDO DE LOPEZ

Panamá, 3 de julio de 1996

MIRIAM BHAM DE BHAM

L- 035-690-61

Tercera Publicación

AVISO

Al tenor del artículo 777 del Código de Comercio por este medio se da aviso al público en general que el 4 de mayo de 1996, **DISTRIBUIDORA PARRAÑO S.A.**, ha vendido el restaurante LA CASA DE LA PIZZA, con licencia comercial tipo B No. 32229, ubicado en Vía Brasil, San Francisco a la empresa IRFA S.A.

L- 035-709-23

Tercera Publicación

AVISO

Para darle cumplimiento a lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio, Yo, **YAU HOK MING,** con cédula de identidad personal Nº Nº16-799, por este medio hago constar que he traspasado el negocio de mi propiedad denominado **"Materiales de Construccion y Ferretería El Proveedor"** amparado por el Registro Comercial Tipo B Nº 46800 de 10 de febrero de 1993, a **TONG NGAN LIM FAN,** portadora de la cédula de identidad personal Nº PE-8-376, a partir del día de primero de julio de 1996.

YAU HOK MING

L-035-729-41

Segunda publicación

AVISO

Para darle cumplimiento a lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio, Yo, **PAN WEN LIN,** con cédula de identidad personal Nº E-8-46784, por este medio hago constar que he traspasado el negocio de mi propiedad denominado **"Fábrica de Bloques El Proveedor"** amparado por el Registro Tipo Industrial Nº 7154 de 18 de febrero de 1993, a **CHUNG WUN TAI,** portadora de la cédula de identidad personal Nº E-8-50905, a partir del día de primero de julio de 1996.

PAN WEN LIN

L-035-729-75

Segunda publicación

AVISO

Para conocimiento del público en general y en cumplimiento del Artículo 777, he vendido a **EDUARDO ROBLEDA RODRIGUEZ,** el negocio denominado **DISTRIBUIDORA MILEAM,** ubicada en Calle Elvira Méndez, Edificio Banco de Boston, piso Nº 17, Ofic. 1706, corregimiento de Bella Vista.

L-034-611-40

Primera publicación

AVISO

La señora **EDILSA SANCHEZ DE ARGUELLES,** en su calidad de Representante Legal del establecimiento denominado **GLAMOUR NAILS,** anuncia la **CANCELACION** del registro Tipo "B" Nº 1424 mediante Resolución Nº 748 de 24 de marzo de 1995 que ampara el funcionamiento de dicho establecimiento.

L-035-757-37

Primera publicación

AVISO

Por este medio y para dar cumplimiento a lo que establece el artículo 777 del Código de Comercio de la República de Panamá, aviso al público que he cerrado mi negocio denominado **HITAZO** ubicado en Vía España, Plaza Concordia, Local Nº 125, Corregimiento de Bella Vista, Ciudad de Panamá, República de Panamá; amparado con las Licencias Comercial Tipo "B" Nº 19021 expedida por el Ministerio de Comercio a nombre de **BETTY L. DE APARICIO,** portadora de la Cédula de Identidad Personal Nº N-1638, República de Panamá.

L-035-773-23

Primera publicación

AVISO

Que la sociedad **ACE PACIFIC NAVIGATION CO., S.A.**, se encuentra registrada en la Ficha 93812, Rollo 9132, Imagen 53, desde el diecinueve de julio de mil novecientos ochenta y dos.

DISUELTA

Esta sociedad ha sido disuelta mediante Escritura Pública Número 4,448 del 24 de junio de 1996, de la Notaría Pública Primera del Circuito de Panamá, según consta al Rollo 50288, Imagen 36, de la Sección de Micropelículas - Mercantil- desde el 2 de julio de 1996.

Expedido y firmado en la ciudad de Panamá, el cinco de julio de mil novecientos noventa y seis, a las 10-24-52.3 a.m.

Nota: Esta certificación no es válida si no lleva adheridos los timbres correspondientes.

LIC. IVONNE ARJONA

Certificador

L-035-755-33

Unica publicación

EDICTOS AGRARIOS

REPUBLICA DE PANAMA

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA

REGION Nº 2, VERAGUAS

EDICTO Nº 127-96

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Veraguas, al público,

HACE SABER:

Que el señor (a) (ita) **RIGOBERTO VELASQUEZ CORTEZ,** vecino (a) de Panamá, corregimiento de Panamá Distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 7-88-2477 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante Solicitud Nº 9-0339 según plano aprobado Nº 905-02-8621, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 37 Has + 1811.77 M2. que forma parte de la finca 135, inscrita al Tomo 40, Folio 220, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de Río Sierra, corregimiento de Arenas, Distrito de Montijo, Provincia de Veraguas, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Mario Muñoz, Timoteo Vásquez.

SUR: Area inadjudicable.

ESTE: Anais Antonio Vásquez.

OESTE: Camino de tierra a otros lotes y la playa.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de Montijo, o en la Corregiduría de ——y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en la ciudad de Santiago a los 18 días del mes de junio de 1996.

ENEIDA DONOSO

ATENCIO

Secretaria Ad-Hoc

JESUS MORALES G.

Funcionario Sustanciador

L-015-911

Unica Publicación

Digitalizado por la Asamblea Nacional

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO
DIRECCION GENERAL DE CATASTRO
ADMINISTRACION DE TIERRAS NACIONALES
EDICTO Nº 9

La suscrita Funcionaria Sustanciadora del Departamento de Administración de Tierras Nacionales de la Dirección General de Catastro por medio del presente Edicto al público

HACE SABER:

Que **Mateo Prado Pérez** varón, mayor de edad, panameño, con cédula de identidad personal Nº 4-PI-14-496, y **Raúl Prado Pérez**, varón, mayor de edad, panameño, con cédula de identidad personal Nº 8-782-1127, han solicitado en compra a LA NACION, el globo de terreno Nº 996, del lugar denominado "QUEBRADA ANCHA", que forma parte de la finca Nº 1127, Tomo 22, Folio 64, propiedad de La Nación, ubicada en la faja de los dos kilómetros a partir del eje central de la carretera Transístmica Nacional, sito en el corregimiento de Las Cumbres, Distrito y Provincia de Panamá, el cual tiene los siguientes linderos y medidas:

NORTE: Resto de la Finca Nº 1127, Tomo 22, Folio 64, propiedad de La Nación ocupada por Edith Pérez Arena y otro, y mide 13.17 metros, además resto de la finca Nº 1127, Tomo 22, Folio 64, propiedad de La Nación, ocupada por Margarita Morales y mide 9.91 metros.

SUR: Calle existente y mide 23.24 metros.

ESTE: Resto de la finca Nº 1127, Tomo 22, folio 64, propiedad de La Nación ocupado por Margarita Morales y mide 3.70 metros.

OESTE: Resto de la finca Nº 1127, Tomo 22, Folio 64, propiedad de La Nación ocupada por Edith Pérez Arena y otro y mide 10.94 metros.

SUPERFICIE: 226.83 metros cuadrados.

Y para que sirva de notificación a las personas que se crean con derecho a ello, se fija el presente Edicto en lugar visible de este despacho por el término de diez (10) días hábiles de conformidad con los artículos 1230 y 1235 del código fiscal a la Ley 63 de 31 de julio de 1973.

A los interesados se le entregarán dos (2) copias de este Edicto, para su debida publicación.

Panamá, 17 de junio de 1996.

IRENE DE VANEGAS
Funcionaria Sustanciadora
LIC. JAIME LUQUE
Secretario Ad-Hoc

Hago constar que el presente Edicto ha sido fijado hoy 18 de junio de 1996 a las 8:30 a.m.

Vencido el término que la Ley señala se desfija el presente Edicto, hoy 4 de julio de 1996, a las 4:30 p.m. y se acompaña a las anteriores diligencias.

L-035-731-33
Unica publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO
DIRECCION GENERAL DE CATASTRO
ADMINISTRACION DE TIERRAS NACIONALES
EDICTO Nº 5

La suscrita Funcionaria Sustanciadora del Departamento de Administración de Tierras Nacionales de la Dirección General de Catastro por medio del presente Edicto al público

HACE SABER:

Que **Fermín Moisés Benis Alvarez**, varón, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-372-390, y **Mayra Isabel Jaramillo Morales**, mujer, mayor de edad, portadora de la cédula de identidad personal Nº 2-82-68, han solicitado en compra a LA NACION, el globo de terreno Nº 1001, del lugar denominado MARIA HENRIQUEZ, área baldía urbana nacional, ubicada en la faja de los dos kilómetros a partir del eje central de la carretera Transístmica Nacional, sito en el corregimiento de Las Cumbres, Distrito y Provincia de Panamá, el cual tiene los siguientes linderos y medidas:

NORTE: Terreno baldío nacional ocupado por Benigno Castillo y mide 18.59 metros, además, terreno baldía nacinal ocupado por Carmelita Rosales de Zapateiro y mide 16.00 metros.

SUR: Terreno baldío nacional ocupada por Amanda Malvina Alonso de Delgado y mide 23.20 metros, además, terreno baldío nacional ocupado por Emiliano Bantan y mide 16.93 metros.

ESTE: Terreno baldío nacional ocupada por Carmelita Rosales de Zapateiro y mide 9.25 metros, además terreno baldío nacional ocupado por Rosaura de Quintero y mide 12.90 metros.

OESTE: Terreno baldío nacional ocupado por Bernardo Alvarez, y mide 31.93 metros además terreno baldío nacional ocupado por Amanda Malvina Alonso de Delgado y mide 14.50 metros.

SUPERFICIE: 1,345.81 metros cuadrados.

Y para que sirva de notificación a las personas que se crean con derecho a ello, se fija el presente Edicto en lugar visible de este despacho por el término de diez (10) días hábiles de conformidad con los artículos 1230 y 1235 del código fiscal a la Ley 63 de 31 de julio de 1973.

A los interesados se le entregarán dos (2) copias de este Edicto, para su debida publicación.

Panamá, 13 de junio de 1996.

IRENE DE VANEGAS
Funcionaria Sustanciadora
LIC. JAIME LUQUE
Secretario Ad-Hoc

Hago constar que el presente Edicto ha sido fijado hoy 14 de junio de 1996 a las 8:30 a.m.

Vencido el término que la Ley señala se desfija el presente Edicto, hoy 4 de julio de 1996, a las 4:30 p.m. y se acompaña a las anteriores diligencias.

L-035-768-48
Unica publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO
DIRECCION GENERAL DE CATASTRO
ADMINISTRACION DE TIERRAS NACIONALES
EDICTO Nº 10

La suscrita Funcionaria Sustanciadora del Departamento de Administración de Tierras Nacionales de la Dirección General de Catastro por medio del presente Edicto al público

HACE SABER:

Que **Salomón Castillo Barría**, varón, panameño, casado, con cédula de identidad personal Nº 9-47-986, y **Rafaela Abrego de Castillo**, mujer, panameña, casada, con cédula de identidad personal Nº 3-49-620, han solicitado en compra a LA NACION, el globo de terreno Nº 848, del lugar denominado "QUEBRADA ANCHA", que forma parte de la finca Nº 1127, Tomo 22, Folio 64, propiedad de La Nación, ubicada en la faja de los dos kilómetros a partir del eje central de la carretera Transístmica Nacional, sito en el corregimiento de Las Cumbres, Distrito y Provincia de Panamá, el cual tiene los siguientes linderos y medidas:

NORTE: Resto de la Finca Nº 1127, Tomo 22, Folio 64, propiedad de La Nación ocupada por Sabina Morales y mide 146.94 metros.

SUR: Calle Colón, y mide 60.00 metros.

ESTE: Resto de la finca Nº 1127, Tomo 22, folio 64, propiedad de La Nación ocupado por Eustaquio Villarreal y mide 93.91 metros.

OESTE: Resto de la finca Nº 1127, Tomo 22, Folio 64, propiedad de La Nación ocupado por Heliodora Juárez González y mide 119.15 metros.

SUPERFICIE: 9753.0410 metros cuadrados.

Y para que sirva de notificación a las personas que se crean con derecho a ello, se fija el presente Edicto en lugar visible de este despacho por el término de diez (10) días hábiles de conformidad con los artículos 1230 y 1235 del código fiscal a la Ley 63 de 31 de julio de 1973.

A los interesados se le entregarán dos (2) copias de este Edicto, para su debida publicación.

Panamá, 17 de junio de 1996.

IRENE DE VANEGAS
Funcionaria Sustanciadora
LIC. JAIME LUQUE
Secretario Ad-Hoc

Hago constar que el presente Edicto ha sido

Digitalizado por la Asamblea Nacional

fijado hoy 18 de junio de 1996 a las 8:30 a.m.
Vencido el término que la Ley señala se desfija el presente Edicto, hoy 4 de julio de 1996, a las 4:30 p.m. y se acompaña a las anteriores diligencias.
L-035-766-94
Unica publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO
DIRECCION GENERAL DE CATASTRO
ADMINISTRACION DE TIERRAS NACIONALES
EDICTO Nº 8

La suscrita Funcionaria Sustanciadora del Departamento de Administración de Tierras Nacionales de la Dirección General de Catastro por medio del presente Edicto al público

HACE SABER:

Que **Edith Pérez Arena**, mujer, panameña, mayor de edad,con cédula de identidad personal Nº 4-PI-15-330, y **Enrique Antonio Prado Pérez**, varón, panameño, con cédula de identidad personal Nº 8-772-1198, han solicitado en compra a LA NACION, el globo de terreno Nº 974, del lugar denominado "QUEBRADA ANCHA", que forma parte de la finca Nº 1127, Tomo 22, Folio 64, propiedad de La Nación, ubicada en la faja de los dos kilómetros a partir del eje central de la carretera Transístmica Nacional, sito en el corregimiento de Las Cumbres, Distrito y Provincia de Panamá, el cual tiene los siguientes linderos y medidas:

NORTE: Resto de la Finca Nº 1127, Tomo 22, Folio 64, propiedad de La Nación ocupado por Inocencio Leones y mide 25.16 metros.
SUR: Calle existente y mide 18.44 metros.
ESTE: Resto de la finca Nº 1127, Tomo 22, folio 64, propiedad de La Nación ocupado por Margarita Morales y mide 21.48 metros, además Resto de la finca Nº 1127, Tomo 22, Folio 64, propiedad de La Nación, ocupada por Mateo Prado Pérez y mide 24.11 metros.
OESTE: Resto de la finca Nº 1127, Tomo 22, Folio 64, propiedad de La Nación ocupado por Andrés Reyes y otro y mide 38.65 metros.
SUPERFICIE: 879.88 metros cuadrados.

Y para que sirva de notificación a las personas que se crean con derecho a ello, se fija el presente Edicto en lugar visible de este despacho por el término de diez (10) días hábiles de conformidad con los artículos 1230 y 1235 del código fiscal a la Ley 63 de 31 de julio de 1973.

A los interesados se le entregarán dos (2) copias de este Edicto, para su debida publicación.

Panamá, 17 de junio de 1996.

IRENE DE VANEGAS
Funcionaria Sustanciadora
LIC. JAIME LUQUE
Secretario Ad-Hoc

Hago constar que el presente Edicto ha sido fijado hoy 18 de junio de 1996 a las 8:30 a.m
Vencido el término que la Ley señala se desfija el presente Edicto, hoy 4 de julio de 1996, a las 4:30 p.m. y se acompaña a las anteriores diligencias.
L-035-764-08
Unica publicación

EDICTO Nº 18
MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO
DIRECICON GENERAL DE CATASTRO
REGIONAL DE COCLE

El suscrito Administrador Regional de Catastro de la provincia de Coclé,

HACE SABER:

Que el señor **AURELIO GUARDIA QUIROS,** con cédula de identidad personal Nº 2-104-547, ha solicitado a este Ministerio la adjudicación en propiedad a título oneroso, un globo de terreno propiedad de La Nación, con una superficie de 586.65 metros cuadrados, ubicada en el caserío de Los Uveros, corregimiento de Cañaveral, distrito de Penonomé, provincia de Coclé, el cual se encuentra dentro de los siguientes linderos generales:

NORTE: Calle de piedra sin nombre.
SUR: Terreno nacional, ocupado por Eduardo Hernández.
ESTE: Terreno nacional, ocupado por Estebencia Mariscal de Quirós.
OESTE: Terreno nacional, ocupado por Estebencia Mariscal de Quirós.

Que con base a lo que disponen los artículos 1230 y1235 del Código Fiscal y la Ley Nº 63 de 31 de julio de 1973, se fija el presente Edicto en lugar visible de este despacho y en la corregiduría del lugar por el término de diez (10) días hábiles y copias del mismo se da al interesado para que lo haga publicar en un diario de la localidad por una sola vez y en la Gaceta Oficial, para que dentro de dicho término puedan oponerse la persona o las personas que se crean con derecho a ello.

ING. AURELIO ANDRION H.
Administrador Regional Catastro - Coclé
LIC. NARCISA JAEN DE GAITAN
Secretaria Ad-Hoc
L-035-789-13
Unica publicación

ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE BOQUERON
DEPARTAMENTO DE CATASTRO MUNICIPAL
EDICTO Nº 10-91

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Boquerón en uso de sus facultades legales que le confiere la Ley, al público en general

HACE SABER:

Que a este despacho se presentó el señor (a) (es) **EFFENDI FRIEDMAN NUÑEZ** con cédula Nº 4-87-2537 a fin de solicitar Título de Plena Propiedad Municipal, sobre un globo de terreno que posee dentro del ejegido de la ciudad de Boquerón, y que el mismo tiene una superficie de 2,484.49 M2.

Distinguido con los siguientes linderos:

NORTE: Calle sin nombre.
SUR: Calle sin nombre.
ESTE: Calle sin nombre.
OESTE: Terreno Municipal.

Para comprobar el derecho que le asiste al señor (a) (es) **EFFENDI FRIEDMAN NUÑEZ** sobre el lote de terreno descrito, se recibieron las declaraciones de los señores María González de Beitía, Jorge Núñez Guerra y Cipriano Staff Serrano, por tanto se fija el presente Edicto en lugar visible de este despacho por treinta (30) días hábiles y copia del mismo se da al interesado para que lo haba publicar en un diario de circulación de esta provincia por tres (3) días consecutivos y una vez en la Gaceta Oficial.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
MARIO A. MORENO C.
El Alcalde
ELCIRA DEL C. ESPINOSA
Secretaria
L-035-756-14
Unica publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 5, PANAMA OESTE
EDICTO Nº 099-DRA-96

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Regional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público,

HACE SABER:

Que el señor (a) **UBALDO DELGADO CEDEÑO,** vecino (a) de La Cocobola, corregimiento de Herrera, Distrito de La Chorrera, portador de la cédula de identidad personal Nº 7-58-320, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante Solicitud Nº 8-378-93 según plano aprobado Nº 806-09-11830 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierras baldía nacional adjudicable, con una superficie de 11 Has + 1490.34 M2, ubicada en La Cocobola, corregimiento de Herrera, Distrito de La Chorrera, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Quebrada Las Piedras y camino de tierra 15 Mts. de Altos de Espavé a La Chorrera.
SUR: Eduardo Olmedo.
ESTE: Eduardo Olmedo y camino de tierra 15 Mts. de Altos de Espavé a La Chorrera.
OESTE: Quebrada Las Piedras.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de La Chorrera, o en la Corregiduría de Herrera y copias del mismo se entregarán al interesado

Digitalizado por la Asamblea Nacional

para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Capira a los 21 días del mes de junio de 1996.

GLORIA MUÑOZ
Secretaria Ad-Hoc
JOSE CORDERO SOSA
Funcionario Sustanciador
L-035-755-83
Unica Publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 7, CHEPO
EDICTO Nº 77-96

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Regional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público,

HACE SABER:

Que el señor (a) **EZEQUIEL DE GRACIA GARCIA Y OTROS** vecino (a) de Canchigua, del corregimiento de El Llano, Distrito de Chepo, portador de la cédula de identidad personal Nº 7-73-264, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante Solicitud Nº 8-470-92 según plano aprobado Nº 804-04-10457 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 47 Has + 6387.055 M2, ubicada en Canchigua, corregimiento de El Llano Distrito de Chepo, Provincia de de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: CAFI, S.A.
SUR: Camino.
ESTE: Luciano Barrera.
OESTE: Samuel Barrera y Procedes Domínguez.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de Chepo, o en la Corregiduría de El Llano y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Chepo a los 8 días del mes de julio de 1996.

MARGARITA DENIS H.
Secretaria Ad-Hoc
ING. MIGUEL VALLEJOS R.
Funcionario Sustanciador
L-034-788-24
Unica Publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 4, COCLE
EDICTO Nº 125-96

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Coclé,

HACE SABER:

Que el señor (a) **MARIA EVA SANCHEZ DE SANCHEZ**, vecino (a) de Santa Rita, corregimiento de Santa Rita, Distrito de Antón, portador de la cédula de identidad personal Nº 2-829-728, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante Solicitud Nº 4-020-96 según plano aprobado Nº 201-09-8413, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierras Baldías Nacional adjudicable, con una superficie de 10 Has + 9,476.82 M2. ubicada en Las Peñitas, corregimiento de Santa Rita, Distrito de Antón Provincia de Coclé, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Anacleta Sánchez de Alonso.
SUR: Juan Arquíñez - camino.
ESTE: Tiburcio Ruiz - Genaro Rodríguez V. Horacio Sánchez, José Pasión Sánchez R.
OESTE: Blasina Sánchez José De La Rosa Alonso.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, o en la Corregiduría de Santa Rita y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Penonomé, a los 28 días del mes de mayo de 1996.

MARISOL A. DE MORENO
Secretaria Ad-Hoc
AGR. ABDIEL NIETO
Funcionario Sustanciador
L-025-855
Unica Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 4, COCLE
EDICTO Nº 126-96

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Coclé,

HACE SABER:

Que el señor (a) **BRIGIDO RODRIGUEZ QUIROS**, vecino (a) de El Caño, corregimiento de El Caño, Distrito de Natá, portador de la cédula de identidad personal Nº 2-53-139 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante Solicitud Nº 4-365-95 según plano aprobado Nº 203-03-6308, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierras Baldías Nacional adjudicable, con una superficie de 2 Has + 8,983.73 M2. ubicada en El Olivo, corregimiento de El Caño, Distrito de Natá, Provincia de Coclé, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Agustina González Castillo - Salomón Quirós.
SUR: Camino Real.
ESTE: Servidumbre.
OESTE: José Angel Castillo Sáenz - Pascual Gurrero.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de Natá o en la Corregiduría de El Caño y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Penonomé, a los 28 días del mes de mayo de 1996.

MARISOL A. DE MORENO
Secretaria Ad-Hoc
AGR. ABDIEL NIETO
Funcionario Sustanciador
L-025-872
Unica Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 4, COCLE
EDICTO Nº 127-96

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Coclé,

HACE SABER:

Que el señor (a) **CRISTINA CHANIS DE PEREZ - IGNACIO PEREZ CRISTOBAL**, vecino (a) de Churubé, corregimiento de El Caño Distrito de Tonosí, portador de la cédula de identidad personal Nº 2-48-422, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante Solicitud Nº 4-042-96 según plano aprobado Nº 203-06-6393, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierras Baldías Nacional adjudicable, con una superficie de 9 Has + 9420.51 M2. ubicada en El Corneze, corregimiento de Toza, Distrito de Penonomé, Provincia de Natá comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Darío Vega - Victorina Chanis.
SUR: Antonio Calderón.
ESTE: Alberto Calderón.
OESTE: Río Chico.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, o en la Corregiduría de Toza y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Penonomé, a los 28 días del mes de mayo de 1996.

MARISOL A. DE MORENO
Secretaria Ad-Hoc
AGR. ABDIEL NIETO
Funcionario Sustanciador
L-025-873
Unica Publicación R

REPUBLICA DE

Digitalizado por la Asamblea Nacional

PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 4, COCLE
EDICTO Nº 132-96

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Coclé,

HACE SABER:

Que el señor (a) **M E L Q U I A D E S FERNANDEZ CHANIS,** vecino (a) de Santa Lucía, corregimiento de El Caño, Distrito de Natá, portador de la cédula de identidad personal Nº 2-143-845, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante Solicitud Nº 4-504-95 según plano aprobado Nº 203-03-6307, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierras Baldías Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has + 1134.17M2. ubicada en Churubé Arriba, corregimiento de El Caño, Distrito de Natáé, Provincia de Coclé, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Carretera que coduce a Ola a la CIA.
SUR: Pablo Vargas Romero.
ESTE: Feliciano González Osas.
OESTE: Pablo Vargas Romero.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, o en la Corregiduría de Toabré y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Penonomé, a los 28 días del mes de mayo de 1996.

MARISOL A. DE MORENO
Secretaria Ad-Hoc
AGR. ABDIEL NIETO
Funcionario Sustanciador
L-025-895
Unica Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 4, COCLE
EDICTO Nº 133-96

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Coclé,

HACE SABER:

Que el señor (a) **ARNULFO FLORES PEREZ Y OTROS,** vecino (a) de El Cocal, corregimiento de Pajonal, Distrito de Penonomé, portador de la cédula de identidad personal Nº 2-39-385, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante Solicitud Nº 4-520-95 según plano aprobado Nº 205-06-6355, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierras Baldías Nacional adjudicable, con una superficie de 6 Has + 8429.54 M2. ubicada en Paso Real, corregimiento de El Cocal, Distrito de Pajonal, Provincia de Coclé, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Eulogio Ramiro Flores.
SUR: Adelina Flores - Natalia Flores.
ESTE: Juan Flores - Cayetano Flores - Arnulfo Flores Ortega y otros.
OESTE: Natalia Flores - Terreno nacional libre (cerro).

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, o en la Corregiduría de Pajonal y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Penonomé, a los 28 días del mes de mayo de 1996.

MARISOL A. DE MORENO
Secretaria Ad-Hoc
AGR. ABDIEL NIETO
Funcionario Sustanciador
L-025-904
Unica Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 4, COCLE
EDICTO Nº 134-96

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Coclé,

HACE SABER:

Que el señor (a) **DEYSI ELCIRA FERNANDEZ SANTILLANA,** vecino (a) de La Candelaria, corregimiento de Río Grande, Distrito de Penonomé, portador de la cédula de identidad personal Nº 2-115-603, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante Solicitud Nº 4-188-93 según plano aprobado Nº 205-07-5587, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierras Baldías Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has + 7,591.85 M2. ubicada en La Candelaria, corregimiento de Río Grande, Distrito de Penonomé, Provincia de Coclé, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Gabriel Antonio Hernández.
SUR: Servidumbre.
ESTE: Camino a la C.I.A.
OESTE: Carretera de asfalto a El Copé.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, o en la Corregiduría de Río Grande y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Penonomé, a los 27 días del mes de mayo de 1996.

MARISOL A. DE MORENO
Secretaria Ad-Hoc
AGR. ABDIEL NIETO
Funcionario Sustanciador
L-025-907
Unica Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 1, CHIRIQUI
EDICTO Nº 123-95

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí, al público,

HACE SABER:

Que el señor **G R E G O R I O G O N Z A L E Z LEZCANO,** vecino (a) de La Bonita, corregimiento de Santa Cruz, Distrito de Renacimiento, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-174-382 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante Solicitud Nº 4-0479, según plano aprobado Nº 409-06-12969, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierras baldía nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has + 8700.83 M2. ubicadas en La Bonita, corregimiento de Santa Cruz, Distrito de Renacimiento, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos.

NORTE: Camino a Baitun Abajo.
SUR: Abel Lezcano.
ESTE: Alexander Miranda.
OESTE: Rosalía Ruiz González.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de Renacimiento o en la Corregiduría de Santa Cruz y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David a los 29 días del mes de marzo de 1995.

MARITZA DE GALVEZ
Secretaria Ad-Hoc
ING. FULVIO ARIAS GONZALEZ
Funcionario Sustanciador
L-035-089-42
Unica Publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 1, CHIRIQUI
EDICTO Nº 167-96

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la

Digitalizado por la Asamblea Nacional

Provincia de Chiriquí, al público,

HACE SABER:

Que el señor (a) **MANUEL SALVADOR QUINTERO GONZALEZ,** vecino (a) del corregimiento de Los Olivos - Cabecera, Distrito de Barú, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-AV-57-680 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante Solicitud Nº 4-31795, la adjudicación a título de compra de dos parcelas que forman parte de la Finca Nº 4700, inscrita al Tomo 188, Folio 428 y de propiedad del MIDA de una superficie de 16 Has + 1062.44 M2. (Globo A) ubicadaen Los Olivos, corregimiento de Cabecera, Distrito de Barú, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Luis María Sanjur.
SUR: Camino a Manaca Civil.
ESTE: Etanislao Estribí, Pedro Santamaría.
OESTE: Servidumbre, Cecilia Castillo M. Río Colorado Viejo.

Finca 4700 inscrita al Tomo 188, Folio 428 y de propiedad del MIDA, de una superficie de 0 Has + 9134.50 M2. (Globo B) ubicada en Los Olivos, Corregimiento de Cabecera, Distrito de Barú, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Cecilia Castillo.
SUR: Robledo Miranda.
ESTE: Servidumbre.
OESTE: Cecilia Castllo.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de Barú o en la Corregiduría de Cabecera y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David a los 2 días del mes de mayo de 1996.

MARITZA DE GALVEZ
Secretaria Ad-Hoc
ING. FULVIO ARAUZ GONZALEZ
Funcionario Sustanciador
L-035-396-48
Unica Publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 1, CHIRIQUI
EDICTO Nº 180-96

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí, al público,

HACE SABER:

Que el señor **ALMA ROSA FLORES VALENZUELA DE MORALES,** vecino (a) de Puerto Armuelles, corregimiento de Puerto Armuelles, Distrito de Barú portador de la cédula de identidad personal Nº E-8-51275 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante Solicitud Nº 4-29851, según plano aprobado Nº 401-01-13598, la adjudicación a título de compra de una parcela de terreno que forma parte de la Finca 4899, inscrita en Tomo 188, Folio 422, y de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, con una superficie de 5 Has + 1265.29 M2. ubicado en Manaca Civil, corregimiento de Cabecera, Distrito de Barú, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Vereda.
SUR: Julio Antonio Pimentel L., Cipriano Rodríguez, río Palo Blanco.
ESTE: José del Carmen Sanjur.
OESTE: Francisca M. de Guerra.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de Barú o en la Corregiduría de Cabecera y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David a los 7 días del mes de mayo de 1996.

JOYCE SMITH V.
Secretaria Ad-Hoc
ING. FULVIO ARAUZ GONZALEZ
Funcionario Sustanciador
L-035-248-09
Unica Publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 1, CHIRIQUI
EDICTO Nº 123-95

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí, al público,

HACE SABER:

Que el señor **ALBINIO SALDAÑA SALDAÑA,** vecino (a) de La Verbena, corregimiento de Cristóbal, Distrito de Colón, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-177-806 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante Solicitud Nº 4-0584, según plano aprobado Nº 406-03-13562, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierras baldía nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has + 2420.32 M2. ubicado en Rincón Largo, corregimiento de Los Anastacios, Distrito de Dolega Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Digna Esther Saldaña.
SUR: Callejón.
ESTE: Carretera.
OESTE: Dignar Esther Saldaña, callejón a otros lotes.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de Dolega o en la Corregiduría de Los Anastacios y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David a los 3 días del mes de junio de 1995.

MARITZA DE GALVEZ
Secretaria Ad-Hoc
ING. FULVIO ARAUZ GONZALEZ
Funcionario Sustanciador
L-034-976-38
Unica Publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 1, CHIRIQUI
EDICTO Nº 224-96

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí, al público,

HACE SABER:

Que el señor **ERNESTO ENRIQUE RODRIGUEZ CABALLERO,** vecino (a) de Cerro Punta, corregimiento de Cerro Punta, Distrito de Bugaba, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-103-870 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante Solicitud Nº 4-0337, según plano aprobado Nº 404-04-13505, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierras baldía nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has + 1561.29 M2. ubicado en Guadalupe, corregimiento de Cerro Punta, Distrito de Bugaba, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Calle de asfalto.
SUR: Jorge Aurelio Pitty.
ESTE: Ali Danny Caballero.
OESTE: Servidumbre.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de Bugaba o en la Corregiduría de Cerro Punta y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David a los 4 días del mes de junio de 1995.

JOYCE SMITH V.
Secretaria Ad-Hoc
ING. FULVIO ARAUZ GONZALEZ
Funcionario Sustanciador
L-035-144-06
Unica Publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE

Digitalizado por la Asamblea Nacional

DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION Nº 1, CHIRIQUI
EDICTO Nº 226-96

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí, al público,

HACE SABER:

Que el señor **ECOLASTICO GONZALEZ MARTINEZ (LEGAL) ESCOLASTICO GONZALEZ MARTINEZ (USUAL)**, vecino (a) de Agua Buena, corregimiento de Cabecera, Distrito de Barú, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-79-977 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante Solicitud Nº 4-0040, según plano aprobado Nº 401-01-13628, la adjudicación a título de compra de una parcela de terreno que forma parte de la finca 4699, inscrita al Tomo 188, Folio 422 y de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuairo, con una superficie de 8 Has _ 0309.07 M2., ubicado en Agua Buena, corregimiento de Cabecera, Distrito de Barú, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Eduardo Urrutia M.
SUR: Miguel Serrano M., vereda.
ESTE: Eduardo Urrutia M., Ecolástico González M.
OESTE: Turiano Montenegro C..

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de Barú o en la Corregiduría de Cabecera y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David a los 5 días del mes de junio de 1995.

ELVIA ELIZONDO
Secretaria Ad-Hoc
ING. FULVIO ARAUZ GONZALEZ
Funcionario Sustanciador
L-035-072-55
Unica Publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION Nº 1, CHIRIQUI
EDICTO Nº 227-96

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí, al público,

HACE SABER:

Que el señor **ANDREA COBA DE MORALES**, vecino (a) de San Vicente, corregimiento de Cabecera, Distrito de Bugaba, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-AV-55-990 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante Solicitud Nº 4-0146, según plano aprobado Nº 404-01-03634, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierras baldía nacional adjudicable, con una superficie de 29 Has + 7425 26 M2 ubicado en San Vicente, corregimiento de Cabecera, Distrito de Bugaba, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Guillermo De La Torre.
SUR: Evelyn Wachter, Lorenza de Guerra.
ESTE: Carretera hacia Volcán, Lorenza de Guerra.
OESTE: Río Guigala.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de Bugaba o en la Corregiduría de Cabecera y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David a los 6 días del mes de junio de 1995.

ELVIA ELIZONDO
Secretaria Ad-Hoc
ING. FULVIO ARAUZ GONZALEZ
Funcionario Sustanciador
L-035-108-00
Unica Publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION Nº 1, CHIRIQUI
EDICTO Nº 228-96

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí, al público,

HACE SABER:

Que el señor **HORACIO ARAUZ CABALLERO**, vecino (a) de Santa Rosa, corregimiento de Cabecera, Distrito de Dolega, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-53-342 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante Solicitud Nº 4-35244, según plano aprobado Nº 406-01-12999, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierras baldía nacional adjudicable, con una superficie de 5 Has + 1797.69 M2. ubicado en Santa Rosa, corregimiento de Cabecera, Distrito de Dolega, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Evelia Castillo de Serrano.
SUR: Evelio Araúz E.
ESTE: Caminoa Las Cañas, Abel González S. y Abigail González S., Alberto Saldaña, Evelio Araúz E.
OESTE: Abel González S., Eulalia Araúz Espinoza, Arcadio Araúz E., Lastenio Suira.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de Dolega o en la Corregiduría de Cabecera y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David a los 7 días del mes de junio de 1995.

ELVIA ELIZONDO
Secretaria Ad-Hoc
ING. FULVIO ARAUZ GONZALEZ
Funcionario Sustanciador
L-035-121-45
Unica Publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION Nº 1, CHIRIQUI
EDICTO Nº 231-96

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí, al público,

HACE SABER:

Que el señor **NOE TISSERA**, vecino (a) de Panamá, corregimiento de Cabecera, Distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº E-8-28637 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante Solicitud Nº 4-20372, según plano aprobado Nº 44-04-10155 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierras baldía nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has + 1980.62 M2. ubicado en Bambito, corregimiento de Cerro Punta, Distrito de Bugaba, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Quebrada Quiroz, Isaac Del Cid J.
SUR: Manuel de J. Villarreal.
ESTE: Carretera hacia Cerro Punta.
OESTE: Río Chiriquí Viejo.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de Bugaba o en la Corregiduría de Cerro Punta y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David a los 10 días del mes de junio de 1995.

ELVIA ELIZONDO
Secretaria Ad-Hoc
ING. FULVIO ARAUZ GONZALEZ
Funcionario Sustanciador
L-035-186-54
Unica Publicación